

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho**

**EL NIVEL DE EFICACIA DE LA REHABILITACION DE LOS  
INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HUACARIZ  
CAJAMARCA, SENTENCIADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA  
FAMILIAR CONTRA LA MUJER**

Tesis para obtener el título de abogado

**AUTOR**

Bach. Wilmer Colunche Tapia.

Bach. Gary Llanos Pretell.

**Asesor:**

Mg. Augusto Quevedo Miranda

**Cajamarca – Perú**

**Noviembre –2021**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho**

**EL NIVEL DE EFICACIA DE LA REHABILITACION DE LOS  
INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HUACARIZ  
CAJAMARCA, SENTENCIADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA  
FAMILIAR CONTRA LA MUJER**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para  
optar el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR**

Bach. Wilmer Colunche Tapia.

Bach. Gary Llanos Pretell.

**Asesor:**

Mg. Augusto Quevedo Miranda

**Cajamarca – Perú**

**Noviembre –2021**

COPYRIGHT © 2021 by  
Bach. Wilmer Colunche Tapia.  
Bach. Gary Llanos Pretell.  
Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**APROBACIÓN DE TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL**

**EL NIVEL DE EFICACIA DE LA REHABILITACION DE LOS  
INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HUACARIZ  
CAJAMARCA, SENTENCIADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA  
FAMILIAR CONTRA LA MUJER**

Presidente: \_\_\_\_\_.

Secretario: \_\_\_\_\_.

Asesor: \_\_\_\_\_.

## DEDICATORIA

**A:** Dios, a mis hijos **ALANIS SORANA** y **AUSTIN ZAID**, personas que son mi fortaleza y empuje, mis hermanos, **HERNÁN, WILTON YONY, JENIFFER MARGOTT** y **JANELA CHANTAL** que me apoyan constantemente para seguir ascendiendo profesionalmente, una mención especial a mi hermana **YTAMAR** que desde el más allá me bendice para poder cumplir con los objetivos trazados y todo ello es gracias a mis padres, **JOSE SANTOS** y **MARÍA DALILA** que sin su apoyo hubiera sido imposible cumplir con el reto de ser profesional.

Este logro es gran parte a ustedes, he logrado concluir este proyecto, que al principio se podría decir que era una tarea titánica e imposible, pero gracias a su comprensión y amor he terminado parte de una etapa de mi vida.

**Wilmer Colunche Tapia.**

**A:** Mis queridos padres **RICHAR** y **GRACIELA** que con la bendición de Dios todavía los tengo a mi lado, a mi esposa **LORENA PEREDA** por su apoyo incondicional y a mis queridos hijos **JUSTIN** y **AITANA** quienes son el motor que me impulsan a seguir adelante.

**Edgar Gary Llanos Pretell.**

## **AGRADECIMIENTOS**

- A la **UPAGU** y a sus profesores, por los aprendizajes recibidos en nuestra formación profesional.
- Un Especial agradecimiento a nuestro Asesor de Tesis, el **MG. AUGUSTO ROLANDO QUEVEDO MIRANDA**, quien nos inspiró a encontrar puntos relevantes para el debate académico desde perspectivas fuera de lo comúnmente aceptado y sin cuyo constante apoyo y supervisión no hubiera sido posible el desarrollo de la Tesis.

A todos aquellos que de cualquier forma colaboraron en la realización de la presente Tesis y que la mezquindad de la memoria humana no alcanza a recordar en estos momentos.

## RESUMEN

Esta investigación busca determinar el nivel de eficacia de la rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz en Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer, con la finalidad de saber cuál es la labor que realizan estos internos para rehabilitarse en cumplimiento del fin de la pena impuesta por haber cometido el delito de violencia familiar contra la mujer, es por ello que planteamos lo siguiente ¿Cuál es el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz en Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer?

Para dar solución a dicho problema se ha investigado en el área correspondiente al fin de la pena específicamente a la rehabilitación como principal objetivo, ya que es trascendental para la sociedad ver como se está desarrollando la labor rehabilitadora del INPE en aquellas personas que atentaron contra la mujer en perjuicio de la familia, para lo cual se dirige esta investigación a los internos del centro penitenciario de Huacariz en Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer, formulándose la siguiente hipótesis: Hipótesis alternativa: Si tiene un efecto positivo el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz en Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer; Hipótesis Negativa: No tiene ningún efecto positivo el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz en Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer.

El desarrollo de esta investigación es participativa, porque es un estudio que busca abordar un grave problema social existente ya que la violencia familiar en nuestro

país tiene un alto grado de incidencia delictiva en especial actos que van contra la mujer, por lo que nuestro objetivo es conocer el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz en Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer, adoptando un enfoque mixto con un diseño transversal porque es apropiado para analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado, además su propósito es describir variables y analizar su incidencia. Asimismo, tiene un porte No experimental transversal, desarrollando un abordaje tipo descriptivo utilizando el uso del análisis de la observación documental y entrevistas a los internos del centro penitenciario de Huacariz en Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer.

**Palabras clave:** Eficacia, rehabilitación, internos, violencia familiar contra la mujer.



## **ABSTRACT**

This investigation seeks to determine the level of effectiveness of the rehabilitation of the inmates of the Huacariz prison in Cajamarca, sentenced for the crime of family violence against women, in order to know what is the work done by these inmates to rehabilitate in compliance of the end of the penalty imposed for having committed the crime of family violence against women, that is why we propose the following: What is the level of rehabilitation of the inmates of the Huacariz prison in Cajamarca, sentenced for the crime of family violence against the woman?

To solve this problem, it has been investigated in the area corresponding to the end of the penalty specifically for rehabilitation as the main objective, since it is crucial for society to see how the rehabilitation work of the INPE is developing in those people who attempted against the woman to the detriment of the family, for which this investigation is directed to the inmates of the Huacariz prison in Cajamarca, sentenced for the crime of family violence against women, formulating the following hypothesis: Alternative hypothesis: If it has a positive effect the level of rehabilitation of the inmates of the Huacariz penitentiary center in Cajamarca, sentenced for the crime of family violence against women; Negative Hypothesis: The level of rehabilitation of inmates at the Huacariz prison in Cajamarca has no positive effect, sentenced for the crime of family violence against women.

The development of this research is participatory, because it is a study that seeks to address a serious existing social problem since family violence in our country has a high degree of criminal incidence especially acts that go against

women, so our goal is to know the level of rehabilitation of the inmates of the Huacariz prison in Cajamarca, sentenced for the crime of family violence against women, adopting a mixed approach with a transversal design because it is appropriate to analyze the level of one or several variables in At any given time, its purpose is also to describe variables and analyze their incidence. Likewise, it has a transversal non-experimental bearing, developing a descriptive approach using the analysis of documentary observation and interviews with the inmates of the Huacariz prison in Cajamarca, sentenced for the crime of family violence against women.

**Keywords:** Efficiency, rehabilitation, interns, family violence against women.

## INDICE

DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT. ....	ix
INDICE. ....	xi
CAPÍTULO I.....	16
INTRODUCCIÓN.....	16
1. Planteamiento del problema .....	17
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	18
1.2. Definición del problema.....	20
1.3. Objetivos .....	20
1.3.1. Objetivo general: .....	20
1.3.2. Objetivos Específicos .....	20
1.4. Justificación e importancia .....	20
CAPÍTULO II .....	22
MARCO TEÓRICO .....	22
2. Fundamentos teóricos de la Investigación .....	22
2.1. Marco teórico referencial.....	22
2.1.2. Personas criminalmente responsables .....	24

2.1.3.	Resocialización del Delincuente .....	26
2.1.4.	Período de Modernización.....	26
2.1.5.	Período de Transición .....	27
2.1.6.	Los Derechos y Deberes de los Internos .....	27
2.1.7.	Marco legal y Político .....	30
2.1.7.2.	Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N° 654 (2013) .....	31
	Artículo II.....	31
2.1.8.	En el Bicentenario .....	32
2.1.9.	Principios que rigen el Derecho de Ejecución Penal .....	33
2.1.9.2.	Principio de Reinserción.....	34
2.1.9.3.	Principio de Irretroactividad de la ley .....	34
2.1.10.	Rehabilitación Psicológica del interno .....	35
2.1.11.	Reeducación académica del interno.....	36
2.1.12.	Capacitación para el Trabajo del Interno.....	37
2.2.	Marco Teórico Referencial .....	37
2.3.	Marco temporal .....	38
2.4.	Contextualización.....	38
2.4.1.	Histórica .....	39
2.4.2.	Política.....	40
2.4.3.	Cultural.....	40
2.4.4.	Social .....	41

2.4.5. Supuestos Teóricos .....	41
2.10. Internacionales .....	60
2.13. Teorías que sustentan la investigación.....	65
2.13.1. Teorías absolutas .....	65
2.13.2. Teorías relativas de la pena .....	68
2.13.4. El trabajo en el Establecimiento Penitenciario.....	73
2.14. La educación dentro del establecimiento penitenciario .....	74
2.15. La salud en el establecimiento penitenciario .....	76
2.16. La asistencia social en el establecimiento penitenciario .....	77
2.17. La asistencia legal en el establecimiento penitenciario .....	79
2.18. La asistencia psicológica en el establecimiento penitenciario .....	79
2.19. La asistencia religiosa en el establecimiento penitenciario. ....	80
2.19.1. La asistencia post-penitenciaria .....	80
2.19.2. El personal penitenciario.....	81
<b>2.3.1. Manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar .....</b>	<b>94</b>
a.El maltrato físico.....	94
b.El maltrato psicológico.....	95
c.La violencia sexual.. .....	95
<b>2.3.2.            Contra la Violencia Familiar .....</b>	<b>95</b>
<b>a.Las acciones educativo-preventivas .....</b>	<b>96</b>
<b>b.Las acciones organizativas .....</b>	<b>96</b>

<b>c.</b> Instalación de servicios.....	97
<b>d.</b> Acciones de capacitación .....	97
<b>e.</b> Acciones legales .....	98
2.4. Hipótesis.....	106
CAPÍTULO III .....	107
METODO DE INVESTIGACIÓN .....	107
3.1. Tipo de investigación.....	107
3.2. Diseño de investigación.....	107
3.3. Dimensión temporal y espacial .....	107
3.4. Unidad de análisis, población y muestra.....	108
3.4.1. Unidad de análisis.....	108
3.4.2. Población .....	108
3.4.3. Muestra .....	108
3.6. Técnicas e Instrumento de recolección de datos .....	109
3.7. Técnicas para el procedimiento de recolección de datos .....	109
3.8. Interpretación de datos.....	109
CAPÍTULO IV.....	110
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	110
CAPÍTULO V.....	119
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	119
RECOMENDACIONES .....	120

REFERENCIAS .....	122
-------------------	-----

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas sociales que afronta nuestra sociedad peruana es el hecho de la existencia de un elevado porcentaje de hechos que van contra la familia, y es que a pesar de las políticas y leyes establecidas por el Estado peruano este sigue en aumento, nos referimos al delito de violencia familiar, en especial el que va dirigido a aquellos hechos lamentables que afecta directamente a la mujer.

Se observa que en nuestra realidad peruana se asienta un elevado registro de actos violentos contra la mujer, situación que obliga al Estado a endurecer su sistema de sanciones porque hablamos del delito de violencia familiar contra la mujer, protegida a través de la promulgación de la Ley N° 30364 que busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales (LEY 30364, 2019), sin embargo esta investigación va dirigida al resultado, pues lo que se busca establecer es el nivel de rehabilitación de aquellos sujetos que atentaron contra las mujeres y que por ello fueron sentenciados por el delito de violencia familiar, los cuales a través de una pena efectiva vienen cumpliendo la sanción penal impuesta por un órgano jurisdiccional.

El resultado de una sentencia condenatoria efectiva busca que el sentenciado sea corregido a través de la sanción impuesta, puesto que al hablar de pena privativa de libertad estamos frente a la aplicación de la máxima sanción que establece nuestra ley, ahora buscamos que a través de esta pena interpuesta el interno cumpla con el fin de la pena y uno de estos fines que es la rehabilitación, que implica la posibilidad que el interno entienda el resultado de su accionar la cual es negativa para la sociedad y a través de la sanción penal sea rehabilitado con la finalidad de educarlo a través de las normas sociales vigentes permisibles.

La rehabilitación en si forma parte de uno de los objetivos de la pena, ya que a todos los internos de los centros penitenciarios se busca que sean reeducaos, reinsertados y sobre



todo rehabilitados para garantizar a la sociedad que no volverán a cometer un acto que vaya contra las reglas sociales videntes en especial actos que vayan contra la mujer, y en especial al sistema por lo que están aptos para ser resocializados. Sin embargo, la rehabilitación debe darse a través de un sistema adecuado dirigido por profesionales que den seguimiento a la labor que cumple el INPE y el interno para que sean rehabilitados. ¿Esto realmente se cumple?, ¿Cómo se rehabilita a un interno de un centro penitenciario? y ¿Es positiva esa rehabilitación? Son preguntas que abordan este tema y que se busca establecer en esta investigación.

Es por ello que esta investigación se centra en aquellas personas que cometieron el delito de violencia familiar contra la mujer los cuales cumplen su condena en el establecimiento penitenciario de Huacariz, establecido en la ciudad de Cajamarca, para saber si son rehabilitados. Es por ello, que formulamos la siguiente interrogante: ¿Cuál es el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer?; en tanto que nuestro objetivo es determinar el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer.

Esta investigación ha llegado a reconocer el nivel de eficacia de la rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer, por otro lado, se identifica los problemas que existen para cumplir con la rehabilitación, los cuales se deben a problemas existentes como la carencia de profesionales que desarrollen programas y den seguimiento al comportamiento de los internos en especial el comportamiento violento de aquellos que atentaron contra las mujeres, pues a través de profesionales como los psicólogos y los encargados de talleres reeducan y rehabilitan a los internos de los centros penitenciarios.

## **1. Planteamiento del problema**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El problema de las cárceles en nuestro país, es uno de los problemas sociales más agudos que enfrenta nuestro Estado, de acuerdo con las normas jurídicas, los reos, llamados también internos, durante el tiempo de reclusión, deben ser sometidos a un proceso de rehabilitación, a fin de que cuando cumplan su condena, estos se reintegren a la sociedad. Esto significa, una reintegración social y laboral. Sin embargo, las cárceles, llamadas también, centros penitenciarios, difícilmente disponen de una infraestructura y ambiente idóneo para rehabilitar y reeducar a los reos, pero fácilmente son espacios de entrenamiento delincencial. Se considera que uno de sus principales problemas es el hacinamiento, tal como lo señala el Informe Anual 2015-2017 de la Coordinadora de Derechos Humanos (2017), al indicar que mientras la capacidad de albergue es de 32515, las cárceles reciben un total de 72813 internos, de lo cual resulta una sobrepoblación de 42299 internos a nivel nacional a marzo 2017 Tomado de Coordinadora de Derechos Humanos (2017, p. 112).

De acuerdo con el estudio de Olivera (2011), sobre el tratamiento en los establecimientos penitenciarios y su reinserción social, pese a los diversos tratamientos que existen en las cárceles, y pese a diversos estudios e investigaciones, en la actualidad, aún no se ha podido rehabilitar al reo. En el Perú, el objetivo primordial en los establecimientos penitenciarios, es reeducar al reo, rehabilitarlo a través de tratamientos para su reincorporación a la sociedad. Para ello, todo el personal que labora en un establecimiento penitenciario cumple un rol fundamental para alcanzar la rehabilitación del interno.

Existen determinados factores que no colaboran con el tratamiento que se desea ofrecer a los internos, como, por ejemplo, talleres de capacitación mal

estructurados, pocos profesionales especializados que se dediquen a la rehabilitación real de los internos, la infraestructura de las cárceles, la dedicación de las personas para trabajar en equipo, etc.

En el sistema penitenciario existe una tendencia a que los reos estén en prisión de manera injustificada, produciéndose un abuso en los penados, dentro del marco jurídico está orientado al endurecimiento de las penas con respecto a las conductas delictivas y restricción de los beneficios que ocasiona una sobrepoblación en el establecimiento penitenciario.

La falta de recursos y escasez de profesionales en los establecimientos penitenciarios, se contraponen con la posibilidad de rehabilitarlos, pues estos no se articulan entre sí y tampoco llega a la totalidad de la población penitenciaria.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2014-2015), refiere que “El Estado por su parte debe gestionar una política criminal clara, real y eficaz, que dé resultados y responda a la lucha contra conductas delictivas. Existe una exclusión social dentro de los penales, las personas de tercera edad o jóvenes viven precariamente, no están protegidos y se agudiza con la falta de medios económicos”. Para lograr un buen tratamiento, se debe contar con programas bien elaborados de manera que sean eficientes, tienen que estar acordes con la infraestructura para la aplicación de estos talleres especializados en la reeducación del interno que posibilita su rehabilitación, todos los materiales fundamentales con los que se cuenta para hacer de la rehabilitación un buen tratamiento.

Aquí, el rol de la familia también tiene un punto clave, puesto que tiene que existir un tratamiento integral. Por otro lado, existe un alto grado de corrupción, desde los órganos administradores, la policía y en general el personal. Este aspecto no permite brindar un buen servicio para la rehabilitación,

sino que tiende a empeorarla. “El Código de Ejecución Penal busca la reeducación del interno a través de un determinado tratamiento, sin embargo, pese a esta estipulación la realidad es distinta, definitivamente otro problema que agrava más la crisis económica” (Dammert y Zúñiga, 20 2008, p. 58).

Por lo que, la investigación analiza el nivel de eficacia de la rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz en Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer, con la finalidad de estudiar la rehabilitación en los internos.

## **1.2. Definición del problema**

¿Cuál es el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general:**

Determinar el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a. Determinar que labores ayudan a la rehabilitación de los condenados por el delito de violencia familiar contra la mujer
- b. Identificar que tratamientos se emplean para la rehabilitación de los internos sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca.

## **1.4. Justificación e importancia**

Esta investigación es importante ya que permitirá analizar el nivel de eficacia en la rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz en

Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer, dirigidas a analizar la labor que se desarrolla en este centro penitenciario con los internos que purgan condena por el delito de violencia familiar contra la mujer, con la finalidad de rehabilitarlos.

Es de vital importancia analizar la realidad carcelaria y contribuir en mejorar el sistema carcelario, poniendo en conocimiento la forma como se viene rehabilitando en el establecimiento penitenciario de Huacariz.

Es conveniente e importante analizar la rehabilitación en los internos de los establecimientos penitenciarios, porque nos serviría en analizar que éste cumple su condena con la finalidad de ser rehabilitado a través de la reeducación y debida orientación en diversas laboras que se realizan en estos centros para que puedan retornar a la sociedad, garantizando el no volver a cometer e infringir la ley, en especial en saber tratar a las mujeres evitando el desarrollo de actos de violencia familiar.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2. Fundamentos teóricos de la Investigación**

##### **2.1. Marco teórico referencial**

###### **2.1.1. Aspectos normativos de los internos en centros penitenciarios**

La pena privativa de libertad no es suficiente para poder eliminar la comisión de crímenes, y conseguir una efectiva reinserción del interno a la sociedad. No se podría aislar por completo por un tiempo indeterminado a los delincuentes, el objetivo de esta privación a la libertad es que, pasado el transcurso de un tiempo, esta persona regrese a la sociedad y encontrar en ella la paz social.

Se deben ejecutar las penas de una manera en que no solamente sancionen al individuo que comete un delito, sino que, a su vez, estas penas ayuden a educar al delincuente para conseguir en un mediano o largo plazo su reinserción en la sociedad.

Dentro de los establecimientos penitenciarios, se establece por objetivo modificar el comportamiento que posee el individuo, y que este sea positivo, para que puedan reingresar a la sociedad sin problema alguno, aunque está claro que no todas las personas colaboran en su reeducación y finalmente no desean resocializar.

Según afirma Rodríguez (2013) “Como sabemos, frente a un hecho delictivo, es necesario imponer una sanción al infractor, pero ello no significa en lo absoluto que sus derechos se verán minimizados o puedan

ser afectados por la decisión de las autoridades competentes, como el Tribunal de Justicia” (Rodríguez, p.426).

Para Solís (2011), “Es necesario que, para la aplicación de las penas, se debe tener claro que los derechos humanos de los internos son intocables, es decir, debe existir un respeto por sus derechos, así como los de cualquier persona, en ese sentido debe haber una equidad social” (Solís, p. 417).

Al respecto, Clemente y Espinoza (2001) indican que “Lo importante en los establecimientos penitenciarios es tener un tratamiento con programas que puedan desarrollar su habilidad los internos, estos programas deben estar dirigidos a la reinserción social luego de una evaluación y diagnóstico” (Clemente y Espinoza, p.220)

De acuerdo a Rivero y Llobet, (2004) “Todo interno de un establecimiento penitenciario, con un tratamiento adecuado para su educación y reinserción social, es una ayuda a la conducta del reo, la finalidad de cambiar su conducta de manera voluntaria hace que en un futuro pueda reinsertarse nuevamente a la sociedad, esto se logra de forma progresiva con sistemas de capacitación especializado”.

Para castigar al culpable es necesario aprehenderlo físicamente, mientras se desarrolla el juicio, tener en cuenta que son hombre que han cometido delitos y el tratamiento a imponerse debe ser para ellos. Este método, apareció en la Edad Media, cuando se impuso pena del derecho canónico, que consistía en privar a las personas de su libertad con la finalidad de conseguir un arrepentimiento.

Efectuado una normativización muy detallada y en extremo las conductas criminales, así como se han reducido las contradicciones y los debates del medio de prueba que son aportados por las autoridades, y por último se ha tenido una consideración en los casos en que se presenta confesión y una colaboración.

### **2.1.2. Personas criminalmente responsables**

Las Penas, el sistema de tratamiento debe ser progresivo y enmarcado a la educación y rehabilitación del penado, viene hacer una preparación para reinsertarse a la sociedad cuando estén libres.

Nagel y Nocella (2013, p. 156) en su libro denominado *The End of Prisons*, propuso diversas innovaciones, como por ejemplo instruir a los reclusos religiosamente, otorgarles el derecho a estar bajo un régimen alimenticio-sanitario y disciplinario adecuado, así como aislar a los presos en la noche.

El infractor de la ley, perdía su capacidad civil al momento de dictársele la sentencia condenatoria, además de imponérsele una inhabilitación. Se dice que es complicado que un solo régimen de ejecución penal sea totalmente suficiente para la cantidad de conductas delictivas; en un régimen penitenciario debe existir una norma que los diferencie de otros regímenes.

Con el tratamiento penitenciario, lo que se busca es que se modifique la conducta del individuo. Por ello, debe considerarse la aplicación de varios regímenes generales y particulares. Para la aplicación de los regímenes, se cuenta con una entidad encargada que dirige la correcta aplicación.



El bien jurídico trata de los intereses y valores que las personas dentro de un estado desarrollan, como, por ejemplo, la libertad. Estos valores tienen como base la convivencia armónica dentro de una sociedad.

El derecho penitenciario, consta de normas que regulan la aplicación de las penas dentro de un territorio bajo una legislación. El sistema penitenciario ha sido creado por el Estado, a través de él aplica las sanciones y medidas de seguridad, ya sea privar a una persona de su libertad o restringir dicha libertad.

El sistema penitenciario tiene que tener una estructura y una organización, con objetivos determinados y claros. Este sistema penitenciario, debe ser uno que permita la correcta aplicación de las medidas preventivas en cuanto a lo penal, para reducir con ello la criminalidad.

Para el sistema penitenciario, es necesario tener en cuenta diversos factores, como el tiempo, los medios, el lugar etc., para saber dónde y cómo se le puede hacer funcionar. Se debe aplicar los principios a la realidad.

En el Código De Ejecución Penal, Artículo 60. Nos habla de la manera como es el tratamiento de los internos y cuál es el objetivo el de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Artículo 61. Aquí manifiesta que debe ser individualizado y grupal. Se debe tomar en cuenta métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y de acuerdo a las características de los internos.

Artículo 62. Se debe hacer un estudio de cada uno de los internos y esto se logra mediante la elaboración de la observación y de los exámenes para poder tener luego un diagnóstico de lo que realmente sucede con ellos.

Artículo 63. En los establecimientos penitenciarios el interno debe ser clasificado, que quiere decir que se debe separar de acuerdo al grado de criminalidad, para su posterior recuperación y no mezclarse con los demás.

Artículo 64. Siempre es de manera progresiva, ir observando su conducta y clasificarlo en categorías:

- Fácilmente readaptable; y,
- Difícilmente readaptable

### **2.1.3. Resocialización del Delincuente**

Se trata de brindar un tratamiento al infractor, dentro de instituciones penitenciarias, para lograr así reeducarlo y luego de ello reinsertarlo en la sociedad, pero para que ello sea posible, dentro del establecimiento deben desarrollar actividades, programas, otorgarles a los presos derechos y deberes, estableciendo para ello un régimen disciplinario.

### **2.1.4. Período de Modernización**

Según la Constitución, el ambiente en el que debe estar el interno, debe ser uno adecuado y es por ello que es importante contar con una infraestructura penitenciaria adecuada, para que el interno pueda resocializarse. Asimismo, es de vital importancia la relación entre el personal de seguridad y profesional que labora en dichos establecimientos para colaborar con la rehabilitación.

De acuerdo a la Ley N<sup>a</sup> 55 del año 2003, se establece que el sistema penitenciario se debe desarrollar bajo un sistema progresivo, donde se deben definir las autoridades penitenciarias, se clasifican los establecimientos penitenciarios, y se señalan derechos y deberes de todos los internos.

### **2.1.5. Período de Transición**

El 16 de junio de 1999, se promulgó el Decreto ejecutivo N° 139, por el cual se modificó el artículo 1 del Decreto N° 467, donde se creó la Dirección General del Sistema Penitenciario, en reemplazo de la Dirección de Corrección.

### **2.1.6. Los Derechos y Deberes de los Internos**

Dentro de los derechos de los internos tenemos

- Mantener o recuperar el bienestar físico y mental.
- Tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud.
- Recibir agua apta para consumo humano y para su higiene personal.
- Recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas.
- Acceder y ejercitar su defensa legal.
- Recibir educación en diversas modalidades.
- Acceder al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios.
- Comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares

- Comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario. En el caso de los internos extranjeros, esta comunicación deberá hacerse también a su representante diplomático o consular.
- Ser informado por escrito sobre su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentra.
- Ser llamado por su nombre.
- Vestir su propia ropa. Puede preferir la que proporcione la Administración Penitenciaria. En este caso, la ropa no deberá tener ninguna característica que afecte la dignidad de los internos.
- Contar con un espacio físico adecuado para la atención de los niños en los establecimientos penitenciarios para mujeres.
- Formar agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas.

Asimismo, es de vital importancia que las autoridades correspondientes logren una detención preventiva o provisional con el objetivo de recluir a las personas que representan un peligro inminente para el desarrollo del proceso.

Es necesario contar con procedimientos expeditivos, sin tantas formalidades, para obtener así decisiones rápidas.

En el sistema penitenciario, también se reconoce y se les concede a los reos beneficios penitenciarios, a la recreación, educación y a visitas de familiares.

El Decreto Ley N° 17581 denominado como “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias” inicia un tratamiento penitenciario, denominado el Sistema Progresivo. Esta misma norma, consideró los beneficios penitenciarios como la semilibertad, el permiso de salida, entre otros.

Posteriormente, el Decreto Ley N° 23164 consolidó el trabajo como manera de rehabilitación y con este dispositivo, aparece en el Perú la redención de la pena por

el estudio (educación) como un mecanismo para la reducción del tiempo de estancia en la institución penitenciaria o una disminución en la pena.

Es necesario hacer mención a la constitución política de 1979, ya que ahí se estableció lo siguiente: “que el tratamiento penitenciario que tiene por objeto la rehabilitación para efectos de reinserción social se llevara a cabo mediante un código de ejecución penal”. Esta norma, logró que se conformara una comisión que sirvió para el diseñar y estructurar el Código de Ejecución Penal (2013).

El código de Ejecución penal, es de suma importancia pues se da la creación de los jueces de ejecución penal, los cuales deben velar por el cumplimiento de los derechos de la persona encarcelada, así como por el cumplimiento de las normas de dicho código.

Por otro lado, se crea el INPE (Instituto Nacional Penitenciario), como un organismo público descentralizado, que es el encargado de todo lo que se debe hacer en las cárceles.

En el Decreto Legislativo N° 654 del año 1991, incorpora determinados elementos, como los beneficios penitenciarios que son concedidos a los internos. Asimismo, esta norma elimina la semilibertad y los jueces de ejecución penal.

El INPE es el órgano rector del Sistema Penitenciario en el Perú, es persona jurídica de derecho público, y cuenta con autonomía económica, financiera y administrativa.

Los objetivos del sistema penitenciario nacional, son: La reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Dicho esto, parece una tarea fácil, pero es necesaria la constante armonía entre el Inpe, el Ministerio de Justicia, La fiscalía, El Congreso, entre otros. Asimismo, también tenemos factores como la lentitud del sistema judicial, el recorte de los beneficios penitenciarios, entre otros, que lo único que logran es un descontrolado

incremento de delincuentes y ello conlleva a una labor más difícil para el personal del INPE.

Uno de los problemas que deben ser superados de manera inmediata es la sobrepoblación y la seguridad dentro de todos los establecimientos penitenciarios. La Labor que realiza el INPE, de reeducación, de trabajo, de salud, asistencia social y psicológica y de religión, sería mucho más efectiva si es que no existiera sobrepoblación.

### **2.1.7. Marco legal y Político**

#### **2.1.7.1. Constitución Política del Perú Art. 139**

En la Constitución Política del Perú se señalan los principios y derechos de la función jurisdiccional del INPE:

- El Derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
- El principio de que el régimen penitenciario, tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

### **2.1.7.2. Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N° 654 (2013)**

En el Código de Ejecución Penal se registra:

#### **Artículo II**

La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.

Artículo 133. El Instituto Nacional Penitenciario es el organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional. Integra el Sector Justicia, tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestal propio.

Artículo 134. El Instituto Nacional Penitenciario dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

El INPE, es el Instituto Nacional Penitenciario, y es el organismo del sistema penitenciario nacional, esta está dirigida por un órgano colegiado, que está integrado por tres especialistas en asuntos penitenciarios. El presidente del Consejo Nacional Penitenciario, tiene funciones ejecutivas.

Dicho consejo, tiene que elaborar la política de prevención del delito y el tratamiento del reo, organizando una estructura que permite cumplir con los objetivos. Una de las políticas del estado del Acuerdo Nacional, es erradicar la violencia y fortalecer el civismo. Hay compromisos de normar las acciones que están destinadas a fortalecer el orden público y el respeto de los derechos humanos, así como el cumplimiento de deberes.

Luego, el estado debe consolidar las políticas encargadas de prevenir, sancionar y eliminar aquellas conductas que pongan en peligro la integridad, salud y la libertad de las personas; de igual manera la propiedad privada y pública. Asimismo, el estado debe garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

#### **2.1.8. En el Bicentenario**

Para el 2021, el Perú tiene como prioridad la seguridad ciudadana, y, por otro lado, se tiene en cuenta la prevención y sanción de todas las conductas y prácticas que puedan agredir la tranquilidad y la libertad de las personas.

El Ministerio de Justicia es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema nacional penitenciario.

Por otro lado, el INPE, es una institución encargada de controlar administrativamente el sistema nacional penitenciario, teniendo como objetivo primordial la resocialización de los condenados.

Sus funciones son:

- Dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario.
- Formular y proponer políticas, normas, planes, programas y proyectos de desarrollo para la ejecución de las actividades de asistencia social, legal, psicológica, religiosa y de salud, así como de trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios.
- Dirigir, supervisar y evaluar las actividades asistenciales de índole social, legal, psicológica y religiosa que coadyuven a la modificación de la conducta del interno.
- Desarrollar las acciones de asistencia post - penitenciaria en coordinación con los gobiernos Regionales y Locales.



- Dictar normas técnicas y administrativa sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria.

En nuestro sistema penitenciario, encontramos diversos problemas, como por ejemplo no se cuenta con recursos suficientes, existe una sobrepoblación en las cárceles increíble, la existencia de corrupción entre funcionarios del establecimiento penitenciario, y diversos factores que no colaboran o ayudan con el objetivo del sistema. Por tanto, en el Perú, no se podría garantizar o asegurar una adecuada resocialización.

El Estado, debe tomar un rol más participativo y reforzado para combatir todos los problemas que existen dentro de las cárceles, no solo se debe buscar que las personas sean resocializadas, sino que deben existir condiciones mínimas para que ello sea posible, se les debe otorgar calidad de vida a todos los reos, no porque estén aislados significa que se les deba dejar de lado.

Sino por el contrario, se les debe brindar mayor atención, pues una conducta delictiva no siempre viene de la mano de una buena educación. A estas personas, hay que educarlas y disciplinarla, otorgarles oportunidades y mayores servicios dentro de los establecimientos penitenciarios, por ejemplo, en temas relacionados a salud.

## **2.1.9. Principios que rigen el Derecho de Ejecución Penal**

### **2.1.9.1.Principio de Legalidad**

Todas las conductas prohibidas tienen que estar tipificadas en la ley, no pueden admitirse leyes penales indeterminadas, tiene que ser una ley expresa que no genere equivocaciones.

En este sentido, hablamos de *lex certa*, se debe exigir al legislador que en la tipificación de las leyes exista una claridad absoluta de los conceptos.

### **2.1.9.2.Principio de Reinserción**

Lo que se busca, es que se logre la reinserción social del reo, y ello implica que los derechos de todos los condenados deben estar garantizados y deben ser respetados en su totalidad.

Se desea que esa sanción que se les da no deje marcas en su vida, al menos no negativas, sino por el contrario positivas que se sientan mejor una vez que regresen a la sociedad.

### **2.1.9.3.Principio de Irretroactividad de la ley**

De acuerdo a Bernales (1999) La irretroactividad de las leyes, trata de un principio, por el que la ley penal es retroactiva solo cuando es favorable al imputado, por ejemplo, si hay una persona con una sentencia por 6 años de pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito en un determinado periodo, en el caso de darse una nueva ley que establezca que para el delito que esta persona cometió ahora es 3 años de pena privativa de la libertad, entonces esta norma debe ser aplicada en su favor, pues debe aplicarse solo si es favorable al reo.

Esta irretroactividad está establecida en la Constitución Política del Perú, y no solo en materia penal sino también en materia tributaria y laboral solo cuando favorece.

En suma, el artículo 60 del Código de Ejecución Penal propone tres pilares para la reinserción social de los internos: rehabilitación psicológica, la

reeducación académica y la capacitación laboral, lo cual desarrollaremos en el ítem siguiente.

#### **2.1.10. Rehabilitación Psicológica del interno**

El objetivo de la rehabilitación psicológica es la reinserción de los penados a la sociedad, por lo que, constituye un tratamiento con métodos correctos que ayuden al reo, corregir una conducta delictiva, que aprenda y tenga la capacidad de vivir respetando las normas e insertándose a la sociedad. En este proceso se busca desarrollar en los internos una actitud de respeto a sí mismos y hacia los demás en general.

Este tratamiento psicológico estudia la personalidad del interno, esto quiere decir Aptitudes, actitud y carácter para aplicar pruebas psicológicas, estudiar los informes o resultados de las pruebas aplicadas a los internos, tomar medidas correctivas, terapias individuales y grupales desde su ingreso hasta la culminación de la pena, de manera programada, continua, con normas y valores de conducta, de forma individualizada.

Dentro de la rehabilitación psicológica es importante que los internos recuperen su autoestima, por lo general caen en depresión por su encierro; por lo tanto, las instituciones mediante un trato flexible, abierto, participativo, con vínculos afectivos sociales y con respeto a los derechos humanos pueden cambiar su conducta delictiva y prepararlos para la vida en libertad.

Se debe elaborar y ejecutar programas en los que intervengan todas las áreas: educativas, laborales, toxicómanas, cognitivas, razonamiento crítico, resolución de problemas, violencia y/o agresión, trabajo en equipo, investigación u otros.

### **2.1.11. Reeducción académica del interno**

De acuerdo con el último Censo Nacional de Población Penitenciaria del Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI, 2016), solo el 25,7% de la población participa en algún programa educativo del establecimiento penitenciario.

La educación es un aspecto que forma parte de la resocialización de los internos siendo este uno de los derechos fundamentales para su rehabilitación en el desarrollo social y cultural del sujeto.

La educación en prisiones tiende a entenderse hoy, bien como una terapia técnicamente especializada de tratamiento de supuestos trastornos comportamentales o bien, como un mero entretenimiento o distracción. La acción pedagógica en las prisiones no es pérdida de recursos ni un pasatiempo, aunque pueda contener a ambos. En la medida que el cumplimiento de la pena en prisión tiende a limitarse a la exclusiva privación de libertad, se va provocando una desvalorización de la acción del preso.

Lo que interesa es que el interno no haga nada. Y si no se valora la acción, la perspectiva educativa entonces no existe o se considera secundaria. Si lo que buscamos es la reeducación entonces, por el contrario, hay que promover el principio de actividad en el preso y extender la visión del cumplimiento de la condena como un tiempo de actividad muy controlado que aspira al cambio personal, y no un tiempo de pasividad despersonalizadora.

No cabe duda que cualquier intento de aumentar sus capacidades educativas en la cárcel y después de que hayan sido puestos en libertad tendrá un impacto en su educación y empleo. Ahora bien, valorar educativamente la acción del preso supone, sin embargo, considerar que la suma imprescindible de conocimientos, habilidades y terapias tiene sentido reeducador si buscamos, sin prejuicios y

más allá del código penal, el cambio personal, social y moral del interno por apropiación libre y crítica de valores cívicos y éticos de convivencia (Gil Cantero, 2010).

### **2.1.12. Capacitación para el Trabajo del Interno**

El trabajo siempre viene de la mano con la educación en estos casos, forman parte de los medios de control; se pretende que el trabajo y la educación para los fines resocializadores se conviertan en herramientas eficaces que permitan lograr una modificación de la moral y llegue a cumplir el objetivo que es la reinserción.

Asimismo, el trabajo es obligatorio en los establecimientos penitenciarios, y este se organiza teniendo en cuenta las capacidades de la persona, es así que existe una elección de parte de la mayoría de ellos para desarrollar lo que está dentro de sus posibilidades y los materiales necesarios para la realización del trabajo son brindados por el INPE.

El encargado de establecer los planes, los programas y la duración de los trabajos es el INPE.

Entre las expectativas de la mayoría de los internos, según los datos del Censo Nacional Penitenciario (INEI, 2016), está el deseo de estudiar y trabajar al cumplir su condena. (Ver tabla 1).

## **2.2.Marco Teórico Referencial**

La presente investigación se ha desarrollado en un establecimiento penitenciario de una zona urbana de Lima, Perú. Es una realidad concreta donde los sujetos cumplen condena por diversos delitos realizados, y donde deben recibir, de parte del Estado, la debida preparación para su posterior reinserción social, al cumplir su condena. El

establecimiento penal estudiado está ubicado en la zona urbana de Lima, y está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento (Portal Web del INPE).

Sus funciones principales son:

- Dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario.
- Realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito.
- Brindar asistencia post penitenciaria
- Dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria.

### **2.3.Marco temporal**

El problema de investigación corresponde el período 2015-2016. Los sujetos que brindaron la información, actualmente siguen cumpliendo condena en el establecimiento penal estudiado. La recopilación de información se realizó a cada uno de los sujetos. De esta manera, los resultados son de total actualidad.

Asimismo, este problema es de larga data, tal como lo muestran los antecedentes consignados.

### **2.4.Contextualización**

La problemática estudiada está inmersa en un contexto histórico, político, social y cultural, lo cual se detalla a continuación.

### **2.4.1. Histórica**

El problema de investigación tratado se ubica en la época actual, es decir, en la era posmoderna. Luego, se analiza el problema desde una perspectiva actual, en la que se considera que los reos son ciudadanos con derechos, deberes y obligaciones ante la sociedad. A pesar de haber realizado delitos condenables, los reos no pierden sus derechos fundamentales a la vida, la salud y al trabajo, conforme a la Constitución Política del Perú.

En este contexto histórico, el problema estudiado que existe de muchos años atrás, ha ido reconfigurándose y agudizándose a través del tiempo. De esta manera, puede afirmarse que el problema de la ineffectividad del Estado para llevar a cabo el proceso de resocialización de los reos, es un problema histórico que amerita ser investigado, ya sea desde una perspectiva social como política.

#### **2.4.2. Política**

El problema de investigación se analiza a partir de la gestión del Estado peruano que está obligado por ley a llevar a cabo los procesos de reinserción social de los reos a su cargo. Igualmente, se considera la participación de las instituciones públicas implicadas en estos procesos, como son el Congreso de la República y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

#### **2.4.3. Cultural**

Dentro de los establecimientos penitenciarios encontramos que muchos de los penados son analfabetos, o no han culminado sus estudios, en este contexto vemos que no se cumple la norma y la ley, puesto que el Estado está en la obligación de brindar estudios a los reos. Los niveles de educación que muestran los internos es baja y en consecuencia no podrían tener posibilidades de trabajo, pues la educación debe esforzarse a la reinserción con una formación formal y real.

Los penados carecen no teniendo educación de readaptarse activamente a la sociedad y al proceso de reincorporación social.

Además, los reclusos no cuentan con un espacio o ambiente dedicado a la educación, sin equipamiento, libros obsoletos y materiales en desuso, sin programas adaptados a la resocialización y educación. Las actividades culturales, son



impartidas por personal invitado, por tanto, no tienen acceso continuo al penal para brindar un buen desarrollo técnico-cultural.

#### **2.4.4. Social**

La presente investigación se ubica en un contexto social legal, en que se considera la necesidad de rehabilitación de los reos, quienes son parte de la sociedad y, aunque hayan cometido delitos, son ciudadanos, sujetos de derechos y deberes.

El tema objeto de estudio, analiza la función resocializadora del Estado y la problemática que la rodea. La realidad de los reos en cárcel que no logran rehabilitarse, y que al cumplir su condena y dejar el centro penitenciario, no llegan a reintegrarse a la sociedad, es un problema que afecta a la familia y toda la sociedad en su conjunto.

#### **2.4.5. Supuestos Teóricos**

En este estudio, se ha analizado el problema de la resocialización de los reos reclusos en centros penitenciarios, a la luz de la normativa legal vigente. El conjunto de leyes y normas referidas a la resocialización de los reos constituyen los supuestos teóricos que posteriormente se constatarán a través del proceso metodológico.

Así, consideramos como supuestos teóricos:

- La Constitución Política del Perú que reconoce los derechos sociales, civiles y políticos de los internos.
- El Código Penal – Decreto Legislativo 635. Persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho.
- El Código Penal en su Título Preliminar enarbola un conjunto de principios garantistas como son: finalidad preventiva y protectora de la persona humana de la ley penal (Artículo I); legalidad, según el cual la actividad punitiva del Estado debe tener apoyo pleno, claro y completo en la ley (Artículo II); prohibición de la aplicación analógica de la ley penal (Artículo III); principio de la lesividad o puesta en peligro de bienes jurídicos para la aplicación de las penas (Artículo IV); garantía jurisdiccional, las sentencias no pueden ser dictadas más que por Juez competente (Artículo V); garantía de ejecución, exige que la pena se cumpla en el modo previsto por la ley (Artículo VI); responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena (Artículo VII); proporcionalidad de la pena a la responsabilidad por el hecho y de la medida de seguridad a intereses públicos predominantes (Artículo VIII); función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y los fines de curación, tutela y rehabilitación de las medidas de

seguridad (Artículo IX); aplicación de las normas generales del Código Penal a las leyes especiales (Artículo X).

- El Código de Ejecución penal del Perú que tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. Norma el tratamiento de los internos durante su estancia en la cárcel, así como sus derechos y obligaciones. Norma sobre la duración de la pena del interno en el establecimiento penitenciario.

## **2.5. Tratamiento penitenciario**

La Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 22, señala: “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Se entiende, por lo tanto, que la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano tiene como finalidad la resocialización del interno, pero este objetivo debe lograrse tomando en cuenta el respeto de la dignidad y los derechos no restringidos de los internos, así como también el cumplimiento de sus obligaciones.

Entonces, identifiquemos tres premisas principales en el trabajo penitenciario: la finalidad de la pena privativa de libertad, los derechos del interno y las obligaciones del mismo.

### **2.5.1. ¿Qué es el tratamiento penitenciario?**

El tratamiento penitenciario es el conjunto de estrategias y objetivos encaminados a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de rehabilitarlo, resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos, enmarcado en la política de lucha contra la criminalidad del Estado. Es una labor progresiva y comprende el desarrollo de programas de rehabilitación del interno en forma individualizada y grupal, según la naturaleza de la atención. Será aplicada en forma multidisciplinaria e interdisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

En la consecución de sus objetivos, el tratamiento penitenciario pasa por actividades y funciones propias del equipo multidisciplinario, las cuales deben ejecutarse con el máximo respeto de los derechos del interno y de los resultados de los programas de tratamiento aplicados.

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Asimismo, el área de Salud tiene como finalidad la recuperación, el mantenimiento y la promoción de la salud física y mental de los internos.

El tratamiento penitenciario puede ser dividido, en dos tipos de actividades que se interrelacionan entre sí:

**a. Actividades relacionadas con la salud física y mental del interno.**

Entre los profesionales del área de salud penitenciaria se encuentran los médicos, odontólogos, enfermeras, obstetras, ginecólogos, laboratoristas y demás profesionales y técnicos asignados; asimismo colaboran para este fin los trabajadores sociales y psicólogos.

Estos profesionales son los responsables de la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud integral de los internos, función que protege un derecho fundamental y, a su vez, constituye la base para las actividades de resocialización. Como se ha mencionado a lo largo de texto, la salud es un derecho humano y por ello se ha considerado que es transversal al tratamiento y a la seguridad.

**b. Actividades de tratamiento relacionadas con la resocialización del interno.**

Estas actividades se identifican con los profesionales de las áreas de servicio legal, psicología, social, trabajo y educación,

que tienen como función primordial la modificación conductual, emocional y cognitiva, la preparación laboral y educativa y el fortalecimiento del vínculo familiar, entre otras funciones.

Al ser el objeto de la ejecución penal la rehabilitación y la resocialización de los internos, las actividades de tratamiento penitenciario las realiza todo el personal penitenciario, sea éste de las áreas de Seguridad, Administración o Tratamiento.

### **2.5.2. Clasificación de los internos**

Al respecto se tiene que tener en cuenta la clasificación de los internos dentro de un centro penitenciario ya que tiene incidencia en su rehabilitación, puesto que puede ser ubicado con internos clasificados de alta peligrosidad o viceversa. La clasificación de los internos implica la ubicación de éstos de acuerdo con criterios e indicadores personales y socioculturales, que faciliten el control, la convivencia pacífica, la rehabilitación y la promoción de la salud física y mental de los internos.

Al respecto, las reglas mínimas para el tratamiento de los internos señalan que los fines de la clasificación deberán ser:

- Separar a los internos que por su pasado criminal o su mala disposición ejercerían influencia nociva sobre sus compañeros de detención.

- Repartir a los internos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social y reeducación.

#### **2.5.2.1. La clasificación de los internos en dos niveles:**

##### **a) En los establecimientos transitorios.**

En ellos la Junta Técnica de Clasificación, compuesta por un abogado, un psicólogo y un asistente social, determina el establecimiento penitenciario que corresponda al interno. La permanencia de éste en el establecimiento no excederá de las 24 horas, salvo disposición judicial expresa o por razones de seguridad debidamente motivadas.

##### **b) En los establecimientos penitenciarios**

La clasificación se encuentra a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento, a través de una junta de clasificación. El Órgano Técnico de Tratamiento, en un término que no exceda de treinta días, efectuará un estudio integral (multidisciplinario) y formulará un diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento.

La clasificación deberá ser revisada frecuentemente por un equipo de profesionales de la dirección regional correspondiente, verificando el cumplimiento de las

directivas vigentes y el trato imparcial otorgado a cada interno.

Al término de la clasificación, debe comunicarse al interno el pabellón, piso y celda donde será ubicado. La información y los puntajes que determinaron la clasificación serán catalogados como información de libre acceso al interno y a su defensa. Igualmente debe comunicársele el régimen de vida al que se encuentra sujeto, sus derechos y obligaciones.

El personal de seguridad y las autoridades del establecimiento penitenciario están obligados a cumplir con la clasificación y el régimen de vida del interno, determinado por el Órgano Técnico de Tratamiento.

## **2.6. Tratamiento penitenciario que se brinda a los internos**

El éxito de la aplicación del tratamiento no sólo va a depender de la existencia de suficiente personal capacitado para realizarlo, sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. La autoridad penitenciaria deberá fomentar esta participación y no tratar de imponerla a la fuerza.

Tienen prioridad en el tratamiento penitenciario rehabilitador los internos sentenciados. La información personal del expediente de



tratamiento es reservada y no puede ser divulgada sin autorización del interno, salvo mandato judicial.

Las actividades de tratamiento penitenciario no pueden incluir acciones que vayan en contra de la integridad y dignidad de los internos. Por ejemplo, no se debe poner ni llamar a los internos por sobrenombres. El profesional de tratamiento no debe ventilar en público las manifestaciones de los internos realizadas en sesiones privadas, más aún si el contenido de estas sesiones es de índole personal. Tampoco debe mostrar desprecio por las personas en función del delito cometido.

La participación de los internos en los programas y actividades de tratamiento ejecutados por los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento y su evaluación favorable son necesarios para que el Consejo Técnico Penitenciario pueda proponer la concesión de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional ante la autoridad jurisdiccional. Si el interno tuviese informes desfavorables al proceso de resocialización, el Consejo Técnico Penitenciario podrá elevar la solicitud, pero no proponer al interno para los beneficios señalados.

“La recepción de cualquier dádiva o pago por parte de los profesionales por incluir a los internos en el tratamiento penitenciario o para favorecerlos en cualquier evaluación es delito y resquebraja la imagen institucional.”

La autoridad penitenciaria deberá orientarse a proveer los profesionales necesarios en cada establecimiento penitenciario, a nivel nacional, a fin de que las actividades y los objetivos del tratamiento y de la ejecución penal sean cumplidos de manera efectiva y eficiente.

A continuación, presentamos información en relación con cada una de las Áreas de Tratamiento Penitenciario:

### **2.6.1. Asistencia Social.**

La asistencia social desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia. La asistencia social dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de trabajadores sociales en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización de los internos.

El trabajador social diagnóstica, planifica y ejecuta acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas y culturales orientadas a optimizar el tratamiento del interno, la víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos. Además de las funciones establecidas en los artículos 83 y siguientes del Código, son funciones del trabajador social

Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.

- Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones de apoyo al interno de escasos recursos.
- Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar su normal desarrollo de su personalidad.
- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, conteniendo la actual situación socio familiar del interno.
- Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de su función.

### **2.6.2. Asistencia Psicológica**

“La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento”.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar

cubrir las necesidades de psicólogos en todos los establecimientos o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno.

Como parte de sus funciones, el servicio de asistencia psicológica realiza las siguientes actividades:

- Observación, diagnóstico y tratamiento del interno, cuyos resultados forman parte del informe psicológico respectivo.
- El servicio de asistencia psicológica en los establecimientos penitenciarios realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento del interno, cuyos resultados forman parte del informe psicológico respectivo.
- El servicio de asistencia psicológica emite opinión sobre la progresión o regresión del interno, en el proceso de tratamiento a fin de que el Órgano Técnico de Tratamiento determine lo pertinente.
- La asistencia psicológica realiza consultorías, psicoterapias individuales, familiares o grupales, con el fin de alcanzar los objetivos del tratamiento penitenciario.
- El servicio de asistencia psicológica también desarrolla acciones de investigación sobre la conducta del interno a fin de elaborar su perfil psicológico.
- La asistencia psicológica coordina con instituciones públicas y privadas a fin de brindar apoyo psicológico a la comunidad penitenciaria, con conocimiento del Órgano Técnico de Tratamiento.

### **2.6.3. Asistencia Legal Penitenciaria**

Los abogados del área Legal del establecimiento penitenciario están obligados a brindar asesoría legal gratuita, dando atención prioritaria a los internos con menores recursos.

Como parte de su labor, los abogados del servicio legal deberán:

- Asumir la defensa de los internos que requieran asistencia legal y no cuenten con capacidad económica para contratar un abogado defensor.
- Solicitar a los diferentes órganos administrativos del INPE u otras instituciones la expedición de documentos necesarios para la defensa del interno.
- Asesorar y apoyar al interno en la tramitación de sus beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, así como realizar el seguimiento en su tramitación.
- Emitir, dentro del plazo legal, informes jurídicos para beneficios penitenciarios y otros trámites administrativos cuando sean requeridos por la administración penitenciaria.
- Asesorar a la autoridad penitenciaria absolviendo consultas y emitiendo opiniones sobre aspectos relacionados al tratamiento penitenciario, aplicación de normas y otros que le soliciten.
- Difundir a los internos los alcances de la normatividad en materia penal, procesal penal y de ejecución penal a través de charlas, talleres y otros medios.

- Coordinar la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas o privadas.

Además Los abogados del servicio de asistencia legal velarán por el cumplimiento del procedimiento para ejecutar la libertad del interno, así como realizarán las gestiones necesarias para la celeridad del proceso penal, la obtención del testimonio de condena y otros documentos relacionados, (Art. 141 Reglamento del Código de Ejecución Penal)

#### **2.6.4. Educación Penitenciaria**

La Constitución Política del Perú establece: “La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita...”.

Por su parte, el Código de Ejecución Penal señala: “En cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional.

Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación”

La autoridad penitenciaria está obligada a realizar programas de alfabetización, así como brindar instrucción básica primaria y secundaria gratuita a todos los internos que lo requieran, sin discriminación alguna, en función a la capacidad de

infraestructura y al número de docentes existentes en los establecimientos penitenciarios. Para mejorar y efectuar esta tarea debe coordinar con el Ministerio de Educación, que tiene a su cargo la política educativa del Estado. Un grupo vulnerable al que se debe brindar una atención diferenciada es el de los internos analfabetos. Siendo el Perú un país pluricultural y multiétnico, se debe considerar el tema del idioma y las costumbres dentro de su desarrollo educativo.

“El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos. Para ello, el INPE coordinará con el Ministerio de Educación.”

La autoridad penitenciaria debe también promover la educación técnica del interno como medio de preparación para la vida en libertad, para lo cual debe crear instituciones educativas de esas características en cada establecimiento penitenciario e implementarlas con niveles de calidad similares a las instituciones externas.

Los oficios, especializaciones y carreras de estas instituciones educativas deben ser compatibles con las necesidades del mercado externo a fin de que contribuyan a la no reincidencia delictiva.

En cada establecimiento penitenciario deberá existir, además, la opción para que los internos puedan acceder a carreras

universitarias y de instituciones culturales y formativas externas bajo modalidades que no vulneren la seguridad del establecimiento (educación a distancia, idiomas, etc.). La autoridad penitenciaria deberá buscar y promover la participación de estas entidades nacionales y particulares en este fin. Los estudios que realice el interno en programas a cargo de este tipo de instituciones deberán considerarse en el registro de cómputo educativo del interno para la redención de la pena.

## **2.7. Trabajo Penitenciario**

El trabajo es un derecho y deber del interno, según el código de Ejecución penal, sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en libertad. No tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno. El trabajo Penitenciario está considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.

El trabajo que realizan los internos procesados tienen carácter voluntario. Las normas y directivas emitidas por el INPE regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario. Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividad profesional, técnico, artesanal, productivo, artístico y de servicios auxiliares. Las



actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son:

### **2.7.1. Talleres**

- Carpintería, Zapatería, Tejido a máquina, Electrónica, Mecánica Automotriz, Soldadura y forja, Sastrería, Hidroponía, Confecciones, Cerámica y Telares.

#### Principales Actividades

- Agricultura, Confección de Carteras, Taller de Cosmetología, Cornoplastía, Filigrama, Artesanía, Juguetería, Serigrafía, Talabartería, Tejido en yute, Cestería, Manualidades, Lavandería, Ad - honorem y otros.

### **2.7.2. El Trabajo Penitenciario es proporcionado por:**

- La Administración Penitenciaria, a través de la Implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios en donde se vienen ejecutando pequeños proyectos de inversión.
- Los propios medios del interno o de sus familiares.
- Entidades públicas y/o privadas a través de la administración penitenciaria.
- Beneficios que tienen los Internos que participan en Trabajo

- Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad.
- Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.
- Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, obtenidos por los productos que fabrica y vende.
- La Redención de la pena por el trabajo, si está facultado por las leyes vigentes.

## **2.8. La Salud en los internos**

El acceso a la salud: Los internos deben tener salvaguardas adicionales en lo que respecta a su salud. Cuando el Estado priva a un individuo de su libertad, tiene la obligación de asumir la responsabilidad de cuidar su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario como consecuencia de dichas condiciones.

Todo interno, al margen de su situación jurídica, delito, peligrosidad, raza, sexo, orientación sexual, religión, filiación política, o cualquier otra característica personal, social, cultural o económica, tiene el derecho de recibir por parte de la autoridad penitenciaria la asistencia en salud básica para la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud, la cual debe incluir atención médica, psiquiátrica o psicológica y odontológica.

“La atención de la salud de los internos no debe ser sometida a condición alguna”

En tanto que en los establecimientos penitenciarios los internos se encuentran con mayores probabilidades de adquirir enfermedades y afecciones a su salud, ellos tienen el derecho a ser debida y oportunamente informados y orientados (por la autoridad penitenciaria y el servicio de salud del establecimiento) sobre medidas de higiene, nutrición adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades de transmisión sexual y otras enfermedades transmisibles, enfermedades crónico-degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades, riesgos sobre el consumo de drogas, tabaquismo, alcoholismo, y otras conducentes a la promoción de la salud, a la implementación de un estilo de vida saludable y a la prevención de enfermedades.

## **2.9 Asistencia Religiosa**

La privación de la libertad no vulnera el derecho de la libre práctica religiosa dentro de los límites del régimen penitenciario correspondiente. Por ello, la autoridad penitenciaria debe garantizar:

- La posibilidad de los internos de orar, leer textos religiosos y practicar los rituales y demás actos propios de su credo, con la única restricción de que no vulneren la seguridad del establecimiento penitenciario.

- La posibilidad de que sean asistidos por representantes de su religión, siempre que cumplan con lo establecido en las normas específicas.
- La libertad de culto no deberá limitarse a la religión mayoritariamente profesada en el país. Se garantizará la atención de las necesidades espirituales y religiosas de los reclusos procedentes de grupos minoritarios. Asimismo, la administración penitenciaria garantizará que los internos que no deseen practicar ni participar en orden religiosa algunas no sean obligados a hacerlo. Ningún interno debe ser discriminado por su elección religiosa, ni privilegiado por ello.

“El interno tiene derecho a practicar libremente la religión que profesa, así como a no participar en ella (Artículo 147° del Reglamento del Código de Ejecución Penal)”.

## **2.10. Internacionales**

Vallejo y Herrera, (2016) en Colombia investigaron, factores psicosociales que promueven la resocialización en la cárcel de Villahermosa Cali, Colombia, concluyen que: Para la resocialización de los internos tiene que ver mucho la familia, la experiencia carcelaria, la religión y el proyecto de vida, todos ellos influyen para la regeneración humana. Teniendo en consideración los aspectos antes mencionados, resulta que en primer lugar la familia es el motor fundamental para el cambio y hacer a partir de ella una reingeniería en sus vidas, seguidamente de la experiencia negra de estar condenados, vivencia que marcan sus

vidas y optan el buen camino y convertirse a partir de ello en ejemplos de vida para sus semejantes; por otro lado el aspecto religioso resulta ser un apoyo emocional porque les da paz y calma espiritual al interactuar con los predicadores; por último el proyecto de vida les permite tener una visión en función a sus habilidades para adaptarse a la nueva sociedad que les espera.

Carvajal y Rojas, (2013) en Colombia, investigaron la resocialización y reinserción en el centro penitenciario de San Gil: un objetivo alcanzable a través de la reeducación, concluyen que: La educación es el pilar de transformación para los internos, sin embargo dentro del establecimiento San Gil se da el caso que no ha tenido mucho énfasis, lo que implica que la política carcelaria tiene falencias en el aspecto resocializador de los internos, por lo que se debe realizar una reestructuración en los programas en la que incluya como pilar los valores, principios y reglas que conduzcan a un buen norte de los internos cuando obtengan su libertad.

De Alós, Martín, Miguélez, y Gibert, (2009), en España investigaron ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña, concluyeron que: el trabajo cumple una importante función educativa en el proceso de resocialización que puede servir para una futura reinserción social. Esta función, afecta de modo especial aquellos internos con pocos estudios, curiosamente lo que

tuvieron fracaso escolar en el nivel medio y superior son los que más valoran la función educativa del trabajo, lo que confirmaría el rol que desempeña el proceso de socialización escolar en la adquisición de hábitos y pautas de autodisciplina. Resulta primordial potenciar la formación general, profesional y ocupacional, con el fin de desarrollar procesos de socialización a través de la educación porque desempeña una importante función para la estabilidad emocional de los reclusos, ya que les permite «evitar el patio» y, con ello, situaciones potenciales de conflicto y ocio pernicioso.

### **2.11. Nacionales**

Mamaní, (2017) realizó una investigación en Juliaca, reeducación en el proceso de resocialización al interno frente a la reincidencia en el establecimiento penitenciario de Yanamayo, ciudad de Puno – 2016, concluye que: La reeducación como programa de resocialización no es significativa en relación a los logros alcanzados en internos reincidentes con delitos de robo agravado, considerando la Chi Cuadrada es superior en 69.818 a diferencia de la Chi Cuadrado tabulado en 12,59 en tal razón, el 43% que representa a 37 internos declaran que son deficientes los logros alcanzados en los reos internos referente al programa de resocialización, por otro lado, el 46% que representa a 40 internos considera que nunca han participado o asistido dicho programa.

Palacios, (2017) realizó una investigación en Piura, la resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010-2017, concluye que: En el establecimiento penitenciario de mujeres de Sullana existe la carencia de profesionales para brindar los servicios asistenciales que intervenga en la rehabilitación de las internas, además existe la falta de instrumentos y maquinarias en el área de trabajo, finalmente se llegó a conocer un notable hacinamiento que genera incomodidad e insalubridad.

Cuba, (2017) realizó una investigación titulada Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano, arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Existe escases de número, calidad y experiencia profesional del área psicológica para los internos.
- b) Para el proceso de reeducación el establecimiento penitenciario no cuenta con profesionales capacitados, además los ambientes y materiales no son los más adecuados para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los internos tal como establece la ley.
- c) Existe una desidia al momento de acogerse al beneficio del estudio y capacitación, dejando a libre elección, descuidando la futura reinserción social del reo al mercado laboral, cuando este obtenga su libertad.

## 2.12. Locales

Sangay, (2017) realizó una investigación, consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) Se ha comprobado que la ineficacia del tratamiento resocializador se debe a asuntos objetivos como la falta de personal, los ambientes inadecuados o la falta de logística, así como a asuntos subjetivos como la percepción negativa de los internos de las actividades.
- b) Ello ocurre porque los propios condenados prefieren no acceder a las actividades de reeducación, rehabilitación y reinserción; primero porque no se encuentran conformes con la administración de las mismas y, segundo, porque consideran que en su situación (condenas graves, inexistencia de beneficios penitenciarios y la imposibilidad de reinsertarse a la sociedad) no tiene sentido acceder a dicho tratamiento.
- c) La posibilidad de aplicación de las políticas resocializadoras en los internos sentenciados es inexistente, debido al desinterés de los mismos en acceder a las



actividades programadas y a las deficiencias en personal, material logístico e infraestructura.

d) En la percepción de los internos entrevistados, así como de la observación realizada, se tiene que la ineficiencia que muestra el tratamiento resocializador influye en la propensión de los mismos para la comisión de un nuevo delito.

e) Se ha comprobado que la ineficiencia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca influye en la reincidencia por parte de los internos sentenciados tras el cumplimiento de su condena.

## **2.13. Teorías que sustentan la investigación**

### **2.13.1. Teorías absolutas**

De acuerdo a esta teoría se tiene que la pena podrá ser considerada legítima o legal siempre y cuando sea retributiva a la lesión generada, teniendo como fundamento la justicia o la necesidad moral, es decir que esta teoría legitima la pena siempre que esta sea justa; por otro lado, se tiene que conforme a esta teoría la utilidad de la pena es independiente del fundamento jurídico de la misma. Solo es legítima la pena justa, aunque no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad. Además de ello se tiene que esta teoría

impide la utilización del condenado como un fin preventivo general, evitando que la persona sea utilizada para intimidar a la colectividad, a través de la imposición de penas al que cometa un delito; es decir impide sacrificar al individuo en favor de la generalidad. (BACIGALUPO Z., 1998)

De otro lado para Hegel la pena es la negación de la negación del derecho, cumple entonces solo un papel restaurador o retributivo y, por lo tanto, según sea el quantum o intensidad de la negación del derecho, así también será el quantum o intensidad de la nueva negación que es la pena, siendo que ningún otro factor influye en ella. Para esta teoría, considerando solamente su expresión retribucionista, por ser la más moderna, la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho. (BUSTOS RAMIREZ, 2005)

Se puede deducir que la pena es la consecuencia o el castigo a imponer frente a la comisión de un delito, lo que análogamente se representaría de la siguiente forma: la comisión de un hecho delictivo sería la causa, y la imposición de la pena sería el efecto; además también se tiene que considerar que la sanción a imponerse va a variar de acuerdo al delito cometido, es decir que una persona que comete homicidio no podrá ser sancionada de igual forma a una que comete hurto, ya que como establece esta teoría la pena tiene que ser retributiva, lo que se traduce en

la imposición de una pena debe ser proporcional al acto delictivo cometido, es decir tiene que ser justa.

Esta teoría se caracteriza por la imposición de una pena por el delito, es decir el castigo prima de acuerdo a la magnitud de lo cometido. El argumento se centra en la protección del valor justicia entendido en términos retributivos vale decir que comprenden como propósito de la misma retribución por una lesión culpable y no así los criterios de utilidad social (Silva, 2010).

Las teorías absolutas se basan en una concepción de justicia material, conciben a la pena como retribución por el mal causado, y rechazan la búsqueda de fines fuera de la propia norma, por considerar que éstos lesionan la dignidad del ser humano. La idea del libre arbitrio, o libertad de voluntad humana es clave en esta concepción sobre el fin de la pena.

Estas teorías tienen dos versiones fundamentales: la teoría de la retribución moral de Kant y la teoría de la retribución jurídica de Hegel. Hay una tercera versión de retribucionismo, la retribución divina, característica en los autores católicos de Santo Tomás a Sthal (Demetrio, 1999).

La concepción de Kant con respecto a la pena es estrictamente ideal, porque aprecia al delincuente como un enemigo de la sociedad y debe ser apartado de la comunidad e imponérsele una

sanción inexorablemente por imperativos de la razón y como resultado de su acción independientemente de si sea necesaria o no en términos sociales, es decir que la imposición de la pena es el resultado de una operación subsuntiva del hecho ocurrido, en el tipo penal.

Por otra parte Hegel, una vertiente objetivo idealista, él entiende que el derecho está por encima de la conducta irracional del delincuente por lo que no puede verse afectado por la negación que éste realiza de la ley y que la única forma de tratar al delincuente como un ser racional es darle a su voluntad subjetiva una pretensión de validez general, de allí que se tiene la afirmación de éste autor de que la pena honra al delincuente como un sujeto racional (Sangay, 2017).

Las teorías absolutas el día de hoy resultan arcaicas, porque contamos con un nuevo paradigma constitucional de derecho en el que impera el respeto por los valores morales traducidos al lenguaje jurídico, dicho de otro modo que no puede concebirse un derecho penal desligado de las finalidades sociales, puesto que su existencia misma depende de la presencia de la sociedad.

### **2.13.2. Teorías relativas de la pena**

Estas teorías también conocidas como teorías preventivas, son contrarias a las teorías absolutas, ya que buscan que la

imposición de la pena proteja a la sociedad, es decir no se preocupa por la razón de imponer la pena sino del fin de esta, es decir para que sirva. Según esta teoría la función de la pena se da para incentivar al individuo que ha delinquido, así como a los ciudadanos, para que no lesionen ni pongan en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos (GARCIA CAVERO).

Es así, que conforme esta teoría la pena se puede ver desde dos enfoques:

**a) Prevención general**

De acuerdo a este enfoque, la pena cumple un papel de prevención general, es decir trata de prevenir en forma general los delitos, ello a través de la intimidación o coacción psicológica de la ciudadanía. (BUSTOS RAMIREZ, 2005).

De otro lado, se tiene que de acuerdo a la prevención general, la pena al estar dirigida a la sociedad con el fin de prevenir delitos, no individualiza al sujeto receptor del mensaje. (BRAMONT-ARIAS TORRES, 2008).

Es decir, este enfoque hace que la persona tome conciencia de que si contraviene el ordenamiento jurídico penal, será sancionado con una pena, haciendo que asimile que determinada forma de actuar puede ser

sancionable, lo que evite de que incurra en un accionar punible.

**b) Prevención especial.**

Este es otro enfoque de la teoría preventiva, y para esta la pena lo que busca es prevenir la comisión de un delito, pero respecto del autor que ya incurrió en la comisión de un ilícito penal, es decir va buscar que la persona no vuelva a cometer un delito, debido a que la pena lo que va hacer es resocializar o rehabilitar al delincuente. (BRAMONT-ARIAS TORRES, 2008)

La llamada teoría de la prevención especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. En este sentido, no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. La comprensión de la pena como prevención especial estuvo contenida en el proyecto político-criminal de von Liszt, contando con un amplio desarrollo por parte del positivismo italiano. Según esta teoría, la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial

establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto inintimidable.

Si finalmente el sujeto inintimidable resulta además incorregible, no quedará otra solución que su inocuización, es decir, su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos. (García Cavero).

Las teorías relativas de la pena conciben al derecho penal como un medio para asegurar el orden en la sociedad y se mantenga; la finalidad de la pena es netamente social, para esta teoría es impensable concebir un derecho positivo desligado de su realidad fáctica, por ello resulta que la aplicación de la normatividad tiene fines preventivos, de reparación o de re-estabilización.

Sierra y Cantaro, (2005) manifiestan que legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin, o la pretensión de obtenerlo es utilizar una intimidación generalizada con el propósito de inhibir los actos delictivos y prevenir la pena. La prevención de delincuencia puede lograrse actuando sobre el propio delincuente o sobre la colectividad. Por ello, las teorías

relativas pueden apuntar a la prevención general o a la prevención especial.

La pena general actúa sobre la colectividad, es decir, cumple una función pedagógica con el propósito de brindar una prevención general a los integrantes de una sociedad, y se orienta al futuro, a la evitación de la comisión de delitos. La penalidad se utiliza como intimidación dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delincan (OCW Universidad de Cádiz, 2019).

Si la prevención general actúa sobre la totalidad de la sociedad, la prevención especial, lucha contra el delito mediante la actuación sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir.

### **2.13.3. Teoría de la Unión**

Esta teoría busca combinar los elementos de las teorías absolutas y relativas, combinando los criterios de la retribución, la prevención general y la prevención especial; llegando a la conclusión de que la pena cumple múltiples funciones, ello bajo dos parámetros: el primero se centra en la idea de que la justicia prima sobre la prevención, es decir al afectar un bien jurídico la pena a imponerse en el margen



de la retribución deberá de ser justa; el segundo se enfoca en la utilidad de la pena, basándose en que la retribución solo servirá como límite de las exigencias preventivas, impidiendo de esa forma que se dé una pena superior a la merecida. (BRAMONT-ARIAS TORRES, 2008).

#### **2.13.4. El trabajo en el Establecimiento Penitenciario.**

El trabajo penitenciario desarrollado al interior de los establecimientos penitenciarios constituye un derecho y no una obligación social para las personas privadas de su libertad y goza de la protección especial del Estado. El trabajo es un derecho y deber del interno que tiene similares condiciones equivalentes al trabajo en libertad, que contribuye con el tratamiento del interno, sin tener carácter aflictivo, es decir debe ser desarrollado en condiciones de dignidad y justicia, como medio terapéutico que contribuye a los fines resocializadores de la pena y como actividad dirigida a la redención de la misma (Ulloa, 2017)

Las actividades laborales que realizan los internos son de carácter voluntario; mientras que en el INPE a través de sus directivas y normas regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario, siendo así

que los trabajos penitenciarios se desarrollan a través de diferentes talleres o actividades profesionales, técnico, artesanal, productivo, artístico y de servicios auxiliares. Las actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son talleres de diversos oficios tales como carpintería, zapatería, electricidad, etc. El trabajo penitenciario configura un medio para el acceso a un beneficio penitenciario, y un beneficio en el proceso de rehabilitación y salud mental de los internos. En tal sentido, la autoridad penitenciaria se encuentra en la obligación de: promover el trabajo penitenciario remunerado, con la participación de entidades públicas y privadas y bajo un enfoque de igualdad de oportunidades y priorización de internos con menores recursos; y el cómputo laboral mediante un control minucioso de las actividades laborales, sin perjuicio del acceso del interno (a) al beneficio penitenciario de redención de la pena. Las diversas instancias del Área de Trabajo del INPE dinamizan la oferta laboral dentro de los establecimientos penitenciarios

#### **2.14. La educación dentro del establecimiento penitenciario**

La educación penitenciaria es el proceso por el cual el interno vuelve a estudiar adquiriendo nuevos conocimientos, creencias,

valores y buenos hábitos para su formación profesional o capacitación ocupacional; por los responsables de transmitírselos, utilizando para ello varias técnicas.

Dicha educación en los establecimientos penitenciarios resulta esencial porque potencia las capacidades cognitivas y físicas del sujeto para conseguir su plena integración en la sociedad (Oliva, 2014). Los establecimientos penitenciarios están en la obligación de realizar los programas de educación en alfabetización, brindar instrucción básica en primaria y secundaria gratuita a todos los reclusos que lo soliciten, sin actos de discriminación alguna, en función a la programación del área de educación y a la cantidad de profesores del establecimiento penitenciario, que se lleve bajo la coordinación del Ministerio de Educación quien tiene la función de la política educativa del Estado. Al grupo de internos analfabetos participan obligatoriamente al programa de educación primaria y secundaria para adultos, por lo que se realiza una metodología diferente para su aprendizaje considerando el idioma y sus costumbres dentro de su desarrollo educativo.

La administración penitenciaria promoverá la educación técnica del recluso, de acuerdo a sus aptitudes, interés y vocación como medio de preparación para la vida en libertad, por lo cual debe haber un instituto superior técnico en cada establecimiento penitenciario debidamente implementado como las instituciones externas. Las carreras técnicas de estas instituciones educativas

deben ir conforme al tipo de profesional, oficio o especializaciones que requiera el mercado externo con la finalidad de prevenir la reincidencia o la comisión de nuevos delitos.

### **2.15. La salud en el establecimiento penitenciario**

La salud consiste en la conservación y el buen funcionamiento armónico del ser humano en su aspecto físico y psicológico que tiene conexión con los derechos a la vida, la integridad y a la dignidad de la persona humana.

Todas las personas gozan de este derecho constitucional al igual que cualquier interno que se encuentre cumpliendo su pena en el establecimiento penitenciario, teniendo el Estado la responsabilidad de la salud de los reclusos y de no exponerlos a situaciones que pudieran afectar o agravar su salud. Es por ello que el Estado a través del Instituto Nacional Penitenciario, como encargado de la dirección y administración penitenciario es el responsable de todo acto u negligencia que pudiera afectar la salud de las personas reclusas, sin embargo, debe de brindar una adecuada y oportuna atención médica a los internos que lo requieran (Garaycott, 2004).

Las personas cuya libertad se encuentra limitada por un mandato judicial, al margen de su situación legal, delito, peligrosidad, raza, sexo, orientación sexual, religión, afiliación política o cualquier otra característica personal, social, cultural o económica, tiene el

derecho de recibir por la administración penitenciaria la asistencia en salud básica para su recuperación.

Durante el tiempo de su reclusión, las personas privadas de su libertad se encuentran con mayor probabilidad de adquirir cualquier tipo de enfermedad y afecciones para su salud, ellos tienen derecho a ser debida y oportunamente informados sobre la higiene, nutrición, salud mental y reproductiva, enfermedades de transmisión sexual o cualquier otra enfermedad transmisible, enfermedades crónico-degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades, riesgos sobre el consumo de drogas, tabaquismo, alcoholismo, y otras conducentes a la promoción de la salud, a la implementación de un estilo de vida saludable y a la prevención de enfermedades (Universidad de San Martín de Porres, 2003).

#### **2.16. La asistencia social en el establecimiento penitenciario.**

La asistencia social es aquella actividad pública o privada, que ocupa diferentes situaciones de forma organizada y encaminada a promover el cambio social hacia un estado de superación personal del recluso y ex reclusos y de sus familiares y mantener unidos los lazos que unen al recluso con la sociedad (familia, medio ambiente, centro de trabajo) (Garaycott, 2004).

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE,) la asistencia social es gratuita para todas las personas privadas de su libertad, sin ninguna índole de discriminación. La administración penitenciaria

debe procurar cubrir las necesidades de los trabajadores soles en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de los talleres programados, orientadas reeducación y reinserción (Universidad de San Martín de Porres, 2003).

El trabajador social diagnóstica, planifica y ejecuta acciones socio educativas, asistenciales, recreativas y culturales orientadas a optimizar el tratamiento del interno, la víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos.

Las funciones del área de asistencia social, lo establece el Reglamento del Código de Ejecución Penal en el artículo 83 y siguientes las cuales señalan que son funciones del trabajador social:

- Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.
- Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones de apoyo al interno de escasos recursos.
- Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar su normal desarrollo de su personalidad.
- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales

y otros, conteniendo la actual situación socio familiar del interno.

- Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de su función

### **2.17. La asistencia legal en el establecimiento penitenciario**

El área legal de cada Establecimiento penitenciario está bajo el cargo de un abogado quien brindará asesoramiento legal gratuito al interno sentenciado, dando atención prioritaria a los reclusos con menores recursos (Garaycott, 2004) . Los miembros de la asistencia legal están prohibidos de ejercer la defensa particular de los internos.

### **2.18. La asistencia psicológica en el establecimiento penitenciario**

La asistencia psicológica consiste en el estudio de la conducta y del recluso por medio de la observación, diagnóstico y tratamiento adecuado para alcanzar los resultados del tratamiento.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de psicólogos en todos los establecimientos o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno (Universidad de San Martín de Porres, 2003).

## **2.19. La asistencia religiosa en el establecimiento penitenciario.**

Los internos tienen el derecho de la libre práctica religiosa que profesa dentro de los límites del régimen penitenciario correspondiente. Asimismo, la autoridad penitenciaria promoverá el ejercicio del culto con el propósito de fomentar la colaboración e interacción de los grupos religiosos e iglesias y puedan hacer reflexionar al interno, con el fin de cumplir con el objetivo del tratamiento.

### **2.19.1. La asistencia post-penitenciaria**

La asistencia pos-penitenciaria tiene como finalidad de apoyar al liberado para su reincorporación plena a la sociedad, previniendo la reincidencia. El camino de reinserción social está a cargo de profesionales quienes brindan un soporte a través de los programas de intervención. Cuando el interno recobra su libertad se siente marginado por la sociedad, para superar ello el asistente post penitenciario brinda apoyo con el fin de ayudar a superar este tránsito reforzando el espíritu del liberado y propiciando los lazos con la familia, con los amigos, evitando que se continúe el aislamiento del liberado.



### **2.19.2. El personal penitenciario.**

El personal penitenciario está conformado por profesionales que desarrollan sus actividades de administración, de tratamiento y de seguridad de los internos, dicho personal lo conforman abogados, sociólogos, sicólogos, médicos, ingenieros y otros profesionales capacitados que apoyan al interno en el tránsito de la prisión a la libertad; la función del personal es integrar al liberado a la sociedad y resocializarlo como un ser respetuoso a las normas de ética, decencia, humanidad y urbanidad.

El personal penitenciario actúa dentro del marco de la ley, además ellos deben de tener estudios de criminología con el fin de entender el comportamiento delictivo y establecer estrategias de intervención social para una reeducación efectiva; también se debe propiciar el conocimiento en gestión de personas y proyectos educativos y mecanismos que permitan educar al interno dentro de las normas de urbanidad y el respeto a las leyes que rige la sociedad (Lapa, 2017).

El profesional penitenciario debe tener una mística de vocación de servicio en la que su actividad profesional esté en post de cumplimiento de los objetivos de la institución

por lo que tampoco puede ser descuidado este personal que es el insumo básico para la tarea resocializadora.

## **2.20. La Función Resocializadora de la Pena**

La resocialización, de acuerdo a su significado se tiene que es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema (Definición de Resocialización).

Es así que la resocialización se encuentra íntimamente ligada a la pena privativa de libertad (GARAYCOTT ORELLANA, 2007), otra forma de entender la resocialización es la de Zaffaroni, según este se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. (MARTINEZ BLANCH, 2014).

Cabe resaltar que la resocialización, sólo es posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tienen o aceptan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia, cuando existe identidad entre los que crean las normas y

sus destinatarios. Una resocialización sin esta coincidencia básica significa sometimiento. Así también, la resocialización requiere de medios y de personal capacitado para llevarlo a cabo (GONZALES NAPURI).

Consiste en que los condenados por un delito se reintegren a la sociedad, para ello deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema, dicho de otro modo es entendida como la nueva socialización del hombre que delinquiró y esto implica volver a formarlos y que asuman nuevos valores y conductas.

La resocialización “como un principio fundamental de la humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual estas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad” Mapelli (1989) citado en (Rivera, 2018).

Como se puede apreciar, la resocialización está dirigida a los internos sentenciados, y para el caso de los procesados rige el principio de la presunción de inocencia (artículo 2º, inciso 20, literal f) de la Carta Magna), aplicándosele las normas del sistema penitenciario, en cuanto sean compatibles con su situación jurídica (Rivera, 2018).

Las políticas de resocialización se dan en el ámbito educacional, salud, laboral, religioso y psicológico, en mucho de los casos no se llega a concretar estas políticas, porque el personal penitenciario en

los amotinamientos lo que realizan es limitarse y sancionar a los reclusos a través de castigos, tratos inhumanos, flagelos, privarle el consumo de sus alimentos teniendo en cuenta la escasez alimenticia e insalubre; obviando su verdadera función es educar, culturizar, dialogar permanentemente de manera individual con cada presidiario; hay que meternos a la cabeza que no hay persona incorregibles sino por corregirse (Nuñez, 2017).

### **2.20.1. La Resocialización en el Perú**

La resocialización en nuestro ordenamiento jurídico siempre ha sido una preocupación por parte del legislador, es así que en el Art. 234° de la Constitución de 1979, nos señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal, siendo que en este último cuerpo normativo hace referencia a estos tres aspectos en su exposición de motivos, indicando que este Código tiene como fundamental la resocialización de penado, tratando con mayor detalle al respecto en su Art. II del Título Preliminar. Es así que en la ejecución de la pena implica un proceso de resocialización de la persona, siendo que este debe ser integral, para lo cual se ha de requerir que exista convivencia pacífica entre los agentes del INPE, los miembros de

la policía, los profesionales multidisciplinarios, y los internos.

(RAMOS SUYO, 2009)

### **2.20.2. Factores que impiden la resocialización**

Según (GARAYCOTT ORELLANA, 2007) se tiene que dichos factores se pueden estudiar desde cinco niveles como son desde la prisión, desde la pena, desde el delincuente, desde la norma y desde el nivel ideológico; es así que se puede desarrollar cada factor de la siguiente forma:

#### **2.20.2.1. Desde el nivel de la prisión**

Se tiene que en las prisiones se va regir por el orden y la disciplina dentro de la prisión como vías para una eficiente y eficaz administración de esta; es por ello que se determinan diversos grados de seguridad en las prisiones que corresponden a los diferentes regímenes penitenciarios. Además de ello también se tiene que esos diversos grados de seguridad penitenciaria corresponden a diversos niveles de rigor disciplinario; por lo que toda la terapia resocializadora en vez de orientarse a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno, se preocupa más en que la administración del establecimiento penitenciario sea eficaz y eficiente. Como se puede observar el fin de la pena de esa forma viene siendo tergiversado,

generando que los internos al momento de salir de los establecimientos penitenciarios no se encuentren totalmente rehabilitados para poder reinsertarse a la sociedad de manera idónea, conllevando muchas veces a que incurran en la comisión de un nuevo hecho delictivo. Finalmente si se analiza nuestra realidad penitenciaria, se podrá evidenciar que debido al hacinamiento en los penales hace que resulte imposible poder separar a los internos según su clasificación de peligrosidad, conviviendo todos en un mismo ambiente, sin mantener la rigurosidad por la que el INPE se preocupa, encontrándose aquí dos problemas serios, el primero la preocupación mayor por llevar una buena administración que hace dejar de lado la resocialización de los internos como prioridad, y por otro el hecho de que tanto procesados como sentenciados se encuentran juntos y no separados en pabellones como corresponde.

#### **2.20.2.2. Desde el nivel de la pena**

Según esto, al tener diversos tipos de pena, se puede observar que no todas tienen como fin el resocializar al individuo, ya que su naturaleza es ajena a este propósito, entendiéndose así que la pena privativa de libertad tiene

como un fin natural el de resocializar al individuo; sin embargo existe una excepción, que se manifiesta en la cadena perpetua, en la que el individuo por la naturaleza de la pena impuesta al ser consciente de que permanecerá por siempre dentro del establecimiento penitenciario deja de tomarle importancia al proceso resocializador, ya que sabe que nunca más podrá convivir en sociedad. Entonces si no todas las penas están destinadas a resocializar a la persona lo que correspondería al legislador seria modificar la norma para que una pena de multa o una pena restrictiva de derechos haga que la persona tome conciencia del acto delictivo cometido, de manera que no incurra en ello nuevamente, y de esa manera evitar que esta pueda llegar al punto de tener que ser ingresado a un establecimiento penitenciario, y aunque el fin resocializador sea exclusivo en cierto grado de la pena privativa de libertad, no se debe olvidar a las personas que cometen delitos que no son sancionables con este tipo de pena, pero que sin embargo necesitan que se pueda resocializarlos.

### **2.20.2.3. Desde el nivel del delincuente**

Respecto a este punto se tiene que de acuerdo a los avances de la psicología criminal se puede observar que hay

delincuentes reacios a cualquier tipo de tratamiento penitenciario, resultando imposible su readaptación. Otro aspecto de esto, es la situación ante la que se enfrentan los excarcelados, y es que estos no cuentan con apoyo y asistencia, por lo que el comportamiento después de su liberación en un gran número de ellos resulta siendo anómalo, demostrando así su incapacidad de reformatión y reinserción social; más allá de ello se tiene también que hay individuos que no necesitan ser resocializados sino más bien socializados, generando así que el proceso resocializador se dificulte aún más. Finalmente se tiene a las personas que se encuentran con prisión preventiva, y que aún siguen siendo procesadas, las mismas que no resultaría conveniente tratar, debido a que su culpabilidad no ha sido demostrada y por ende someterlos a dicho proceso resultaría en vano, ya que la conducta antisocial no se encuentra presente, desestimándose así cualquier razón para someterle a alguna terapia penitenciaria.

#### **2.20.2.4. Desde el nivel de la norma**

Conforme a la legislación peruana, nuestro código penal establece diversos tipos de pena, los cuales ya han sido desarrollados anteriormente, resultando así una



incoherencia con lo que establece el Art. IX del Título Preliminar, ya que no todas las penas van a cumplir con resocializar a la persona, es así que el autor pone el siguiente ejemplo: “Si el sujeto B causa por culpa una lesión a la sujeto C, debe aplicársele el artículo 124° del Código Penal. Pero si se le impone una pena de multa, tal sanción debe tener por finalidad resocializarlo. Y ocurre que, aquella pena de multa, por su carácter meramente pecuniario, podrá lograr cualquier cosa menos resocializar al condenado desde que, el pago de una multa es un acto y la resocialización es un proceso”. Es así que se puede afirmar nuevamente, que la única pena que tiene como fin la resocialización del individuo, es la pena privativa de libertad, mercedo como se señaló anteriormente que la norma sea modificada a mérito de que todos los tipos de pena sirvan para resocializar al individuo.

### **2.21. Desde el nivel ideológico**

De este aspecto, se puede colegir que aunque se logre dar el adecuado tratamiento penitenciario a la persona, si esta va continuar en la misma situación que lo llevo a cometer un hecho delictivo, se encontrara vulnerable a incurrir en ello nuevamente, es decir por ejemplo si lo que lo obligo a

delinquir fue la falta de trabajo, y al momento de salir del establecimiento penitenciario no encuentra uno, se verá en la necesidad de cometer un delito nuevamente, ello para compensar su falta de ingresos económicos como consecuencia de la carencia de un trabajo, y es en este sentido que el autor cita a Borja Mapelli Caffarena, quien se hace una serie de preguntas respecto a este punto, motivo que evidencia la necesidad de preparar al interno para que pueda enfrentarse a este tipo de situaciones, de manera tal que ya no vuelva a infringir la ley penal, además de proporcionarle las herramientas necesarias que le permitan desempeñarse laboralmente, de manera que no vea como una solución a sus problemas económicos el tener que delinquir.

### **2.3. Violencia Familiar:**

La violencia familiar es el "acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono" (Mujer y Salud, 2010)

Está constituida por "todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan

diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos. En este caso, los grupos vulnerables identificados por la investigación en este campo, son las mujeres, las niñas y las personas mayores. Así como la violencia de género es una forma de violencia basada en el sexo, la violencia familiar tiene dos vertientes: una de ellas basada en el género y la otra basada en la generación. En definitiva, la violencia se dirige siempre hacia la población más vulnerable, definida culturalmente como la "más débil" (en realidad, a quienes se les ha negado la participación democrática en el poder). Por lo tanto, cuando estudiamos los problemas incluidos dentro de la violencia familiar, además de la violencia hacia la mujer, consideramos al maltrato infantil y al maltrato hacia personas ancianas" (VILLANUEVA FLORES, 2003)

La violencia familiar "sucede cuando alguien acumula tensiones, enojos y frustraciones, transformándolas en agresiones que se descargan dentro o fuera del hogar". Según Elena Martín, "la violencia familiar es un verdadero fenómeno sociológico, en el que se evidencia una ideología, unas pautas de comportamiento y una serie de conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres, es discriminado" (VILLANUEVA FLORES, 2003)

El fenómeno de la violencia familiar presenta un conjunto de dimensiones especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo, afectando su autoestima dentro de una atmósfera

que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. En este contexto, la víctima sufre de desorden de estrés postraumático similar al experimentado por víctimas de guerra, torturas o desastres naturales, lo cual demuestra que los efectos de la violencia familiar son severos y tienen duración prolongada. La pareja que se encierra en una relación violenta experimenta un ciclo de violencia que se manifiesta en tres fases (ORNIACHEA CHOQUE, 2016).

a) La fase inicial de aumento de tensiones; en la cual se presentan incidentes menores que demuestran que el agresor se encuentra tenso, ansioso e insatisfecho. Por ejemplo, arranques de furia o lanzamiento de objetos. El agresor, entonces, empieza a asumir que la víctima es amable, tierna y culposa por la tensión que experimenta el agresor. La víctima achaca estos actos a factores externos como el exceso de trabajo, las frustraciones del día y empieza a experimentar los primeros síntomas de ansiedad e inseguridad (ORNIACHEA CHOQUE, 2016).

b) La fase intermedia de incidentes de maltrato agudo, llamada también de violencia o de explosión, tiene como resultado un número de actos de violencia dirigidos directamente a la víctima y la conciencia de esta última que no le es posible hacer nada para detenerla. El agresor ataca a su víctima física y verbalmente, pudiendo dejarla seriamente lesionada o incluso poner en peligro su vida (ORNIACHEA CHOQUE, 2016).

c) La fase final de arrepentimiento amoroso o reconciliación, generalmente, se presenta inmediatamente después del maltrato. El agresor cambia repentinamente y se convierte en una persona amorosa, tierna y arrepentida por sus malas acciones. Si bien el agresor quiere comportarse ejemplarmente, consciente o inconscientemente ha definido claramente las relaciones asimétricas de poder entre él y la agredida. Esta es la fase que tiene mayor duración, aquí se produce la reconciliación de la pareja, sin embargo, este trato con cariñoso, dura por lo general poco tiempo (ORNIACHEA CHOQUE, 2016).

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas a lo largo de su ciclo vital las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas. Ocurre en donde debería ser el lugar

más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un problema social.

La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia. Es una forma de cobardía.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorriones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de la libertad y, en los casos más extremos, lesiones mortales.

El maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia, y en ningún caso se justifica. La violencia más común es contra las mujeres, los menores, los ancianos y las personas con alguna discapacidad. El que una persona dependa económica, moral y emocionalmente de otra en ocasiones facilita que ésta último abuse de su autoridad.

### **2.3.1. Manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar**

- a. El maltrato físico. Su explicación es obvia; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más

evidente.

- b. El maltrato psicológico. Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.
- c. La violencia sexual. Que es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. Decimos esto porque, actualmente, algunas manifestaciones de violencia sexual son ignoradas por nuestra legislación penal. Pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal. Estos últimos supuestos son considerados por nuestra ley como delitos de violación.

### **2.3.2. Contra la Violencia Familiar**

Se promulgó la Ley 30364 que establece la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar. Esta ley constituye un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes porque reconoce como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común,

aunque no convivan, y de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.

Hasta ahora, la Ley 30364 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a las niñas y niños.

En este sentido, constituye un recurso que creemos puede ser utilizado y redimensionado para proteger a los niños y niñas frente al maltrato en la familia. Esta norma tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar. Está destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares. Su importancia radica en plantear medidas en diversos niveles, siendo las más urgentes de atención:

**a.** Las acciones educativo-preventivas: Tienen como objetivo fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituyen causa importante de la violencia en el interior de la familia.

**b.** Las acciones organizativas: La Ley 30364 se plantea



entre sus objetivos promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que la organización comunal pueda participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar.

- c.** Instalación de servicios: Esta Ley ofrece la posibilidad de instalar servicios especializados. En ellos se ubican las delegaciones policiales para menores, las delegaciones para mujeres, e igualmente plantea reforzar las delegaciones policiales que existen con personal especializado para atender problemas de violencia familiar. Del mismo modo, plantea la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia a nivel de los gobiernos locales. Un aspecto importante que ofrece esta Ley, y que antes no había sido considerado en ninguna otra norma, es que se puedan diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique.
- d.** Acciones de capacitación: Dirigidas a los agentes de las instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.

- e. Acciones legales: Esta Ley ofrece mecanismos de carácter sumarísimo. Esto significa celeridad, inmediatez, es decir, un contacto directo de la autoridad con la víctima. Es un procedimiento, en principio, que no debería ser obstaculizado por ningún tipo de formalismos. Lamentablemente, la legislación se enfrenta en este aspecto con el componente cultural señalado originalmente. Porque nuestros jueces, en general, no han estado acostumbrados a aplicarse este tipo de legislación.

"Según la ley sobre la política del Estado Peruano, constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y, de padres o tutores a menores bajo su responsabilidad".

La violencia familiar, como agresión física y psicológica lleva implícita una elaboración dentro de una estructura de poder que se refleja en las relaciones interpersonales de los miembros; es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otras, con más derechos que otros de intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación.

Toda violencia familiar constituye violación a los Derechos humanos y libertades individuales y colectivas y por consiguiente un obstáculo

para el desarrollo de sus integrantes y del grupo familiar. Existen 2 niveles desde los cuales se configura la violencia familiar: Producida desde espacios externos a la familia y a partir del espacio interior de los mismos.

En el Perú, la violencia familiar desde espacios externos se explica desde su herencia colonial e histórica irresuelta, que se viene arrastrando pese a que la sociedad ha cambiado enormemente. "Es sobre este piso sobre el cual tenemos que leer la dramaticidad del problema de la violencia, la omnipresencia de la violencia en el Perú." Nuestra sociedad peruana está estructurada sobre violencia que la historia ha registrado constantemente, por ejemplo: La violencia política creada por el Estado (ejército) de una parte y los grupos alzados en armas por otro que dejaron no apenas poblaciones enteras en riesgo de seguridad, agudizando la situación de pobreza, dado que los costos sociales que generaron todavía son, en pleno 2000, difícil de superar.

De manera que la violencia familiar desde espacios externos, se vincula de lo micro social (vida cotidiana) con el terreno de lo macro (violencia estructural); cumpliendo la familia un rol protagónico como núcleo productor de la violencia interviniendo en la gestación, reforzamiento y acumulación de formas diversificadas de ésta. No se puede decir sin embargo, que la violencia familiar se origina exclusivamente en la familia o únicamente en la sociedad, sino que es un proceso de mutua generación e interrelación.

La violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familia, comprende una dinámica de 3 etapas, constituyéndose en un círculo vicioso:

- i.** Se va creando tensiones entre víctima y victimario. Empieza por el abuso psicológico; en la medida que los insultos o los desprecios van creciendo, luego viene la explosión de rabia y la víctima es golpeada. La primera fase es un abuso psicológico que termina en una explosión de abuso físico: Heridas y golpes.
- ii.** El periodo de reconciliación, el agresor(a) pedirá perdón. Se disculpa, hace todo lo que puede para convencerlo, le dirá que le ama verdaderamente, etc. Esta conducta "cariñosa" completa la victimización.
- iii.** Etapa de ambivalencia. La víctima no sabe qué hacer, se dice a sí mismo: "Sí, me golpeó, pero por otra parte es cariñoso... pasa el tiempo y da la vuelta a la primera fase; completando la figura del círculo.

En nuestro país, la población infantil y del adulto mayor, aún es víctima frecuente de violencia por no ser considerados como protagonistas activos de la vida familiar.

Los adolescentes en el Perú también son víctimas de violencia entre otras causas, porque esta etapa todavía es difícil de afrontar por la familia y por la misma naturaleza de ésta. Para tener idea de las causas principales de la violencia familiar en el Perú son:

- Raíces culturales e históricas.

- Medios de comunicación.
- Consumo de drogas.
- Incompatibilidad de caracteres.
- Ausencia de comunicación asertiva, y precarias relaciones humanas.
- Dependencia económica de la víctima, etc.

No es apenas la mujer, los niños los adolescentes y del adulto mayor víctimas de violencia, también lo son, en buena medida, los varones que por factores ampliamente conocidas (estructura patriarcal) no se dan a conocer, asimismo no existen estudios que den cuenta de la dimensión de la misma.

Frecuentemente, la política social en el Perú toma una postura de LAISSEZ FAIRE, en relación con las organizaciones sociales preexistentes. Esto es visible especialmente en ámbitos tales como la familia y la comunidad local, donde el Estado se contenta la mayor parte de veces con dejar que cada una de estas instancias cuide de los suyos. Así que las reinterpretaciones, desde la cotidianeidad de los beneficiarios no necesariamente son tomadas en cuenta en el proceso de definición de las Políticas Sociales.

Frente a las manifestaciones de violencia, la respuesta que ofrece nuestro sistema legal resulta bastante limitado. A lo largo de nuestra historia legislativa, la reacción estatal a este problema se ha focalizado en el agravamiento de pena para el agresor". No obstante, de la década

de los 90s para adelante se vienen realizando esfuerzos importantes de parte de parte del Estado y de la sociedad civil por enfrentar el problema de la violencia familiar.

El Estado peruano ha reconocido expresamente lo alarmante, grave y perjudicial de este problema y se ha pronunciado ya en el ámbito interno, con el establecimiento de políticas públicas a través de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Artículo tercero: Es política permanente del Estado peruano la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiéndose desarrollarse con este propósito acciones orientadas a encaminar al fortalecimiento de las instituciones como: El Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano, ente rector del sistema de atención integral al niño y al adolescente, la mujer, el adulto mayor y sus respectivas secretarías, es la encargada de elaborar, coordinar y ejecutar las políticas y hacer el seguimiento de programas y proyectos que aseguren un adecuado desarrollo psicosocial de las víctimas de violencia familiar. Realiza una labor constante dirigida a lograr la más amplia difusión de la legislación sobre la violencia familiar, a través de:

- Centro de emergencia de atención a la mujer.
- Implementación de módulos de capacitación a distancia.

- Implementación del plan piloto de conciliación extrajudicial (que entra en vigencia desde Enero del 2001).
- Creación de casas de refugio para víctimas de violencia.

Sólo entre los meses de marzo 2009 y enero 2018 en el Módulo de Emergencia Mujer fueron atendidos en Lima 9,200 casos de violencia familiar. Según estudios realizados recientemente, el 46% de los hogares a nivel nacional (Perú) son violentados y el 28% de los mismos son mantenidos por mujeres. Asimismo acuden diariamente a denunciar de 200 a 250 mujeres maltratadas, dejando abierto el consiguiente maltrato a los niños, adolescentes y adultos mayores como parte del círculo vicioso.

Las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, se crean en setiembre de 1993 y en concordancia con la ley de municipalidades que faculta la instalación de DEMUNAS.

Las DEMUNAS son servicios que formando parte de un Sistema Nacional de Protección a la infancia, desde los gobiernos locales promueven y protegen los derechos de los niños y adolescentes. El artículo 30 de la ley de protección frente a la violencia familiar, establece que: Las DEMUNAS debidamente autorizadas podrán, en ejercicio de sus atribuciones, realizar audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por la Violencia Familiar. En el ámbito nacional en 2017, atendieron 68,091 casos que afectan a 79,873 niños y adolescentes. Encontrándose en cuanto a materias

conciliables al cumplimiento de obligaciones de alimentos (37%) seguido de casos de régimen de visitas y tenencias (10%) y sólo el (0.6%) lo referido a los casos de violencia familiar (Boletín Nro. 1 CODEMUNA, Puno-Perú 2018, 26).

Hasta 2014 funcionaron a nivel nacional 128 DEMUNAS en Municipios Provinciales y 300 DEMUNAS en Municipios Distritales, en las zonas de mayor concentración poblacional. Más de 100 mil casos atendieron DEMUNAS en 2015 con las conciliaciones.

Las Estadísticas señalan que el 40% de los casos son de denuncias por alimentos y maltrato, los casos de violencia familiar alcanzan el 20% y el de los niños y niñas no reconocidos llega al 12% (Boletín Informativo 2000). "55 de cada 100 adolescentes sin educación han estado alguna vez embarazadas, y 47 de cada 100 ya son madres."

La Policía Nacional del Perú, que está facultado para recibir denuncias y realizar las investigaciones del caso. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, suscrita por el Perú el 23 de Julio de 1981.

UNICEF, organismo importante de mencionar, pues da financiamiento para el desarrollo de programas de prevención, rehabilitación, investigación y capacitación.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el 20 de Noviembre de 1989, la comisión de los Derechos de los Niños. El Estado peruano lo aprobó en Agosto de 1990.



Con la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que estableció la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar desde un enfoque preventivo y no penal. En su intento por lograr el mejor marco normativo posible en esta materia, se han realizado varias modificaciones a este dispositivo. Un avance legal importante es la derogación del dispositivo de la Ley 26872 sobre Conciliaciones Extrajudiciales y su Reglamento D.S. No. 001-98-JUS que consideraba la violencia familiar como materia conciliable.

Al interés por una mejora constante del marco normativo se contrastan los problemas en la aplicación que son de diversa índole. Por ejemplo, una vasta jurisprudencia nos indica que los acuerdos que se llevan a cabo ante Jueces y Fiscales, suelen terminar dando obligaciones a las víctimas de violencia las mismas que incluyen: cumplir con cocinar, atender a los hijos, comportarse como una señora, no llegar tarde del trabajo, no salir a sitios públicos con mujeres solas, entre otros. Mientras que los agresores sólo piden perdón y se obligan a no cometer nuevamente estos hechos.

Asimismo, de acuerdo a Ley, los Médicos del Sector Salud están facultados para otorgar Certificados Médicos, que en el caso de violencia familiar tienen pleno valor probatorio. Sin embargo, los Médicos sienten temor de otorgar estos certificados debido a que piensan que serán citados al Poder Judicial generándoles gastos y pérdida de tiempo.

También son numerosas las quejas respecto de la atención policial, aunque según la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer, la policía suele responder rápidamente frente a ellas modificando la irregularidad detectada.

#### **2.4. Hipótesis**

Tiene un efecto positivo el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer

##### **Hipótesis Positiva**

**H<sub>1</sub>:** Si tiene un efecto positivo el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer

##### **Hipótesis Negativa**

**H<sub>0</sub>:** No tiene ningún efecto positivo el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer.

## **CAPÍTULO III**

### **METODO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

De acuerdo al criterio de la orientación del estudio, constituye una investigación participativa, ya que este problema se centra específicamente en la población carcelaria en relación a los internos que cometieron el delito de violencia familiar contra la mujer, con el objeto de saber si la rehabilitación funciona en los internos por este delito en el INPE Huacariz (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010).

#### **3.2. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación es transversal porque es apropiado para analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado, además su propósito es describir variables y analizar su incidencia.

#### **3.3. Dimensión temporal y espacial**

El desarrollo de la investigación se realizó a los internos sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer desde el 2017 - 2018 en el establecimiento penitenciario “Huacariz” de la ciudad de Cajamarca.

### 3.4. Unidad de análisis, población y muestra

#### 3.4.1. Unidad de análisis

Teniendo en cuenta la unidad de análisis de la investigación estuvo determinado por los internos que cometieron el delito de violencia familiar contra la mujer del establecimiento penitenciario de “Huacariz” Cajamarca, de aquellos que cumple su condena desde el 2017 – 2018.

#### 3.4.2. Población

La población estuvo conformada por 50 internos por el delito de violencia familiar contra la mujer en el establecimiento penitenciario de “Huacariz”, Cajamarca 2017 - 2018.

#### 3.4.3. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde n = tamaño de la muestra.

N= tamaño de la población (N=50)

Z = nivel de confianza al 95% (Z=1,96)

D = error permitido (e = 10%)

P= probabilidad de selección (en este caso P = 0,5)

$$Q = 1-P \text{ (en este caso } Q=0,5)$$

En este estudio, como es de verse por el tamaño de la población, se trabajó con una muestra de 50 internos sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer en el INPE “Huacariz”, Cajamarca 2017 - 2018.

### **3.6. Técnicas e Instrumento de recolección de datos**

En la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta; y como instrumentos el cuestionario, en dicho cuestionario se planteó 06 preguntas para medir la resocialización a los internos que cometieron el delito de violencia familiar contra la mujer.

### **3.7. Técnicas para el procedimiento de recolección de datos**

En cuanto al procedimiento de recolección de datos se inició con la indagación del tamaño de la población del contexto donde se iba a ejecutar la investigación, solicitando la autorización para la aplicación de los instrumentos a los 50 internos. Una vez obtenido el consentimiento se aplicó el instrumento de investigación

### **3.8. Interpretación de datos**

La interpretación de datos fue la capacidad de análisis y argumentación que se tuvo en cuenta para dar sentido a los objetivos planteados inicialmente, ya que estos son el punto de llegada de la investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

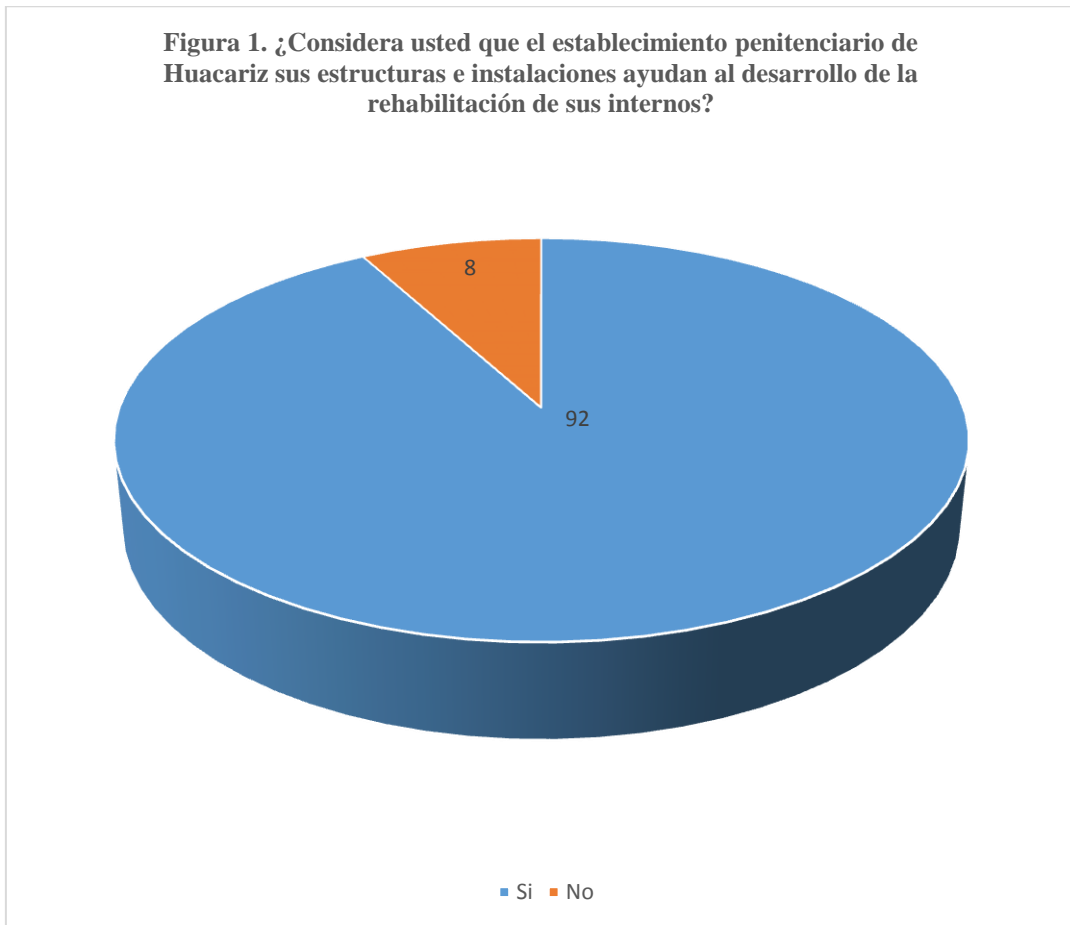
#### 4.1. Resultados.

En la presente investigación se realizaron encuestas a los internos del Establecimiento Penitenciario de Huacariz, asentado en la ciudad de Cajamarca, específicamente a aquellos que fueron sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer, recogiéndose información en relación a la forma de cómo se está desarrollando la rehabilitación y de cómo el Estado a través del Instituto Nacional de Penitenciaría colabora con el cumplimiento de esta labor.

El lugar de investigación es el Establecimiento Penitenciario de Huacariz en la ciudad de Cajamarca, en el cual hasta el año 2018 existían 137 internos purgando condena por el delito de violencia familiar contra la mujer, de los cuales se ha encuestado a 50 internos varones.

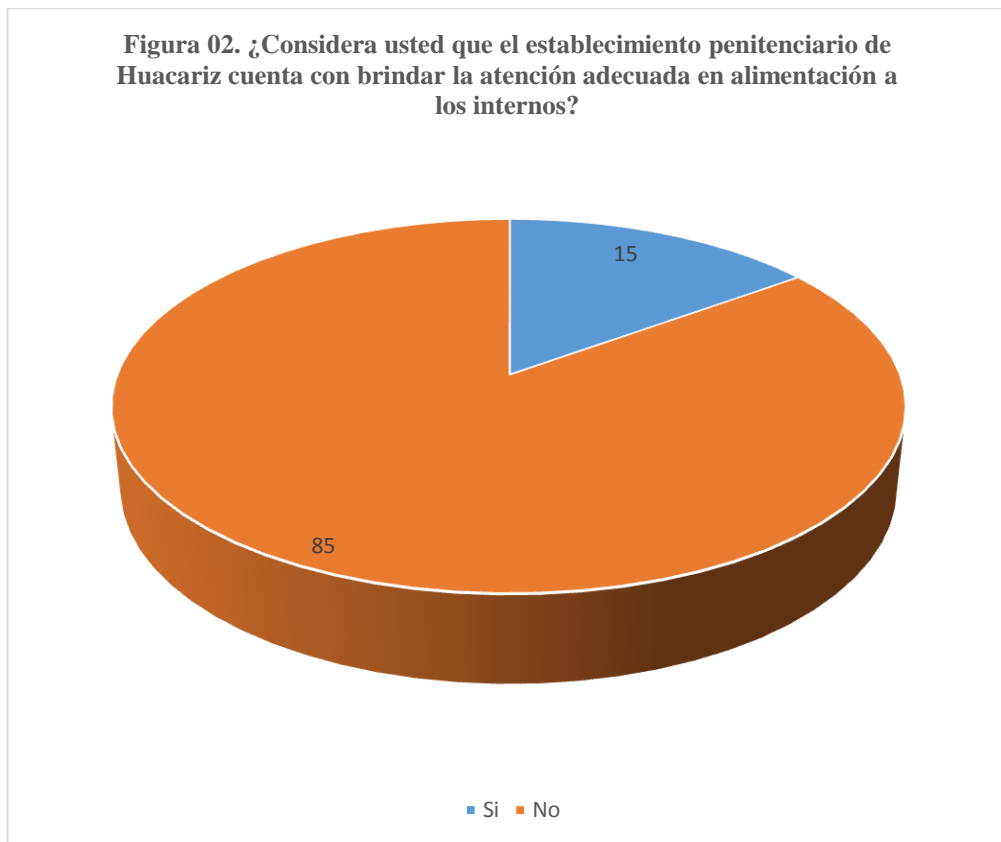
Estos internos cumplen condenas impuestas por atentar contra la mujer en atención a actos violentos, según la gravedad de su comportamiento. Todos estos internos se encuentran a cargo de las autoridades del centro penitenciario, quienes vigilan su permanencia y su sustento, y a su vez, gestionan una serie de actividades orientadas a la rehabilitación y pronta reinserción social que les servirá para cuando estos cumplan su condena, por lo que en atención a la aplicación de entrevistas se obtiene los siguientes resultados:

### 1. Con respecto a sus estructuras e instalaciones:



Se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz sus estructuras e instalaciones ayudan al desarrollo de la rehabilitación de sus internos?. En la figura 1, se observa que el 92 % de los encuestados manifestó que no se cuenta con las estructuras e instalaciones que ayuden al desarrollo de la rehabilitación y solo el 08% considera que si cuentan con instalaciones adecuadas para la rehabilitación de los internos

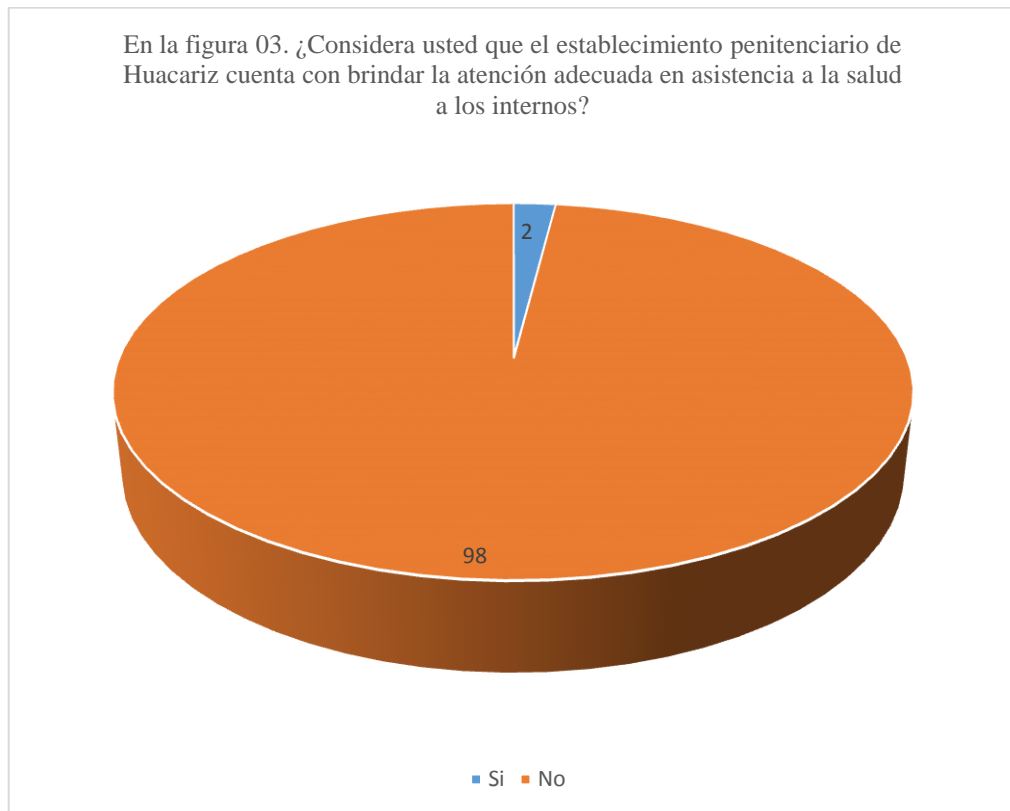
## 2. Con respecto a la atención adecuada en alimentación:



Se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en alimentación a los internos?. En la figura 2, se observa que el 85% de los encuestados manifestó que el establecimiento penitenciario de Huacariz no cuenta con brindar la atención adecuada en alimentación a los internos el cual ayuda al desarrollo de la rehabilitación, obteniéndose que solo el 15% de los internos entrevistados manifiesta que si se brinda con la atención adecuada en alimentación.

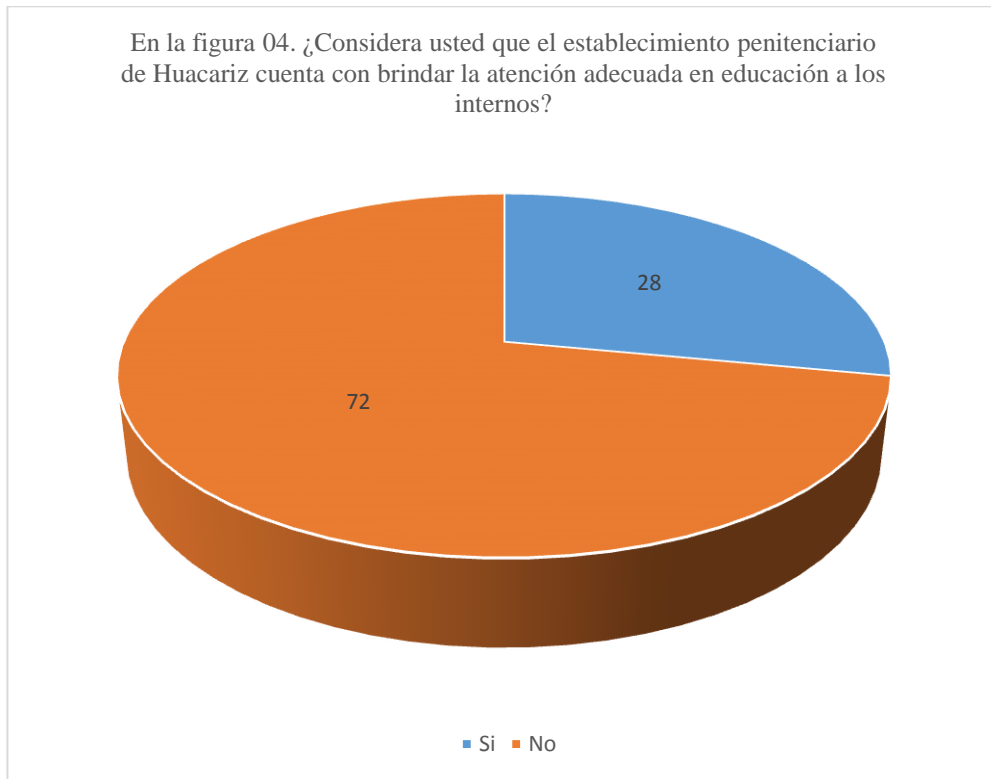


### 3. Con respecto a atención adecuada en asistencia a la salud:



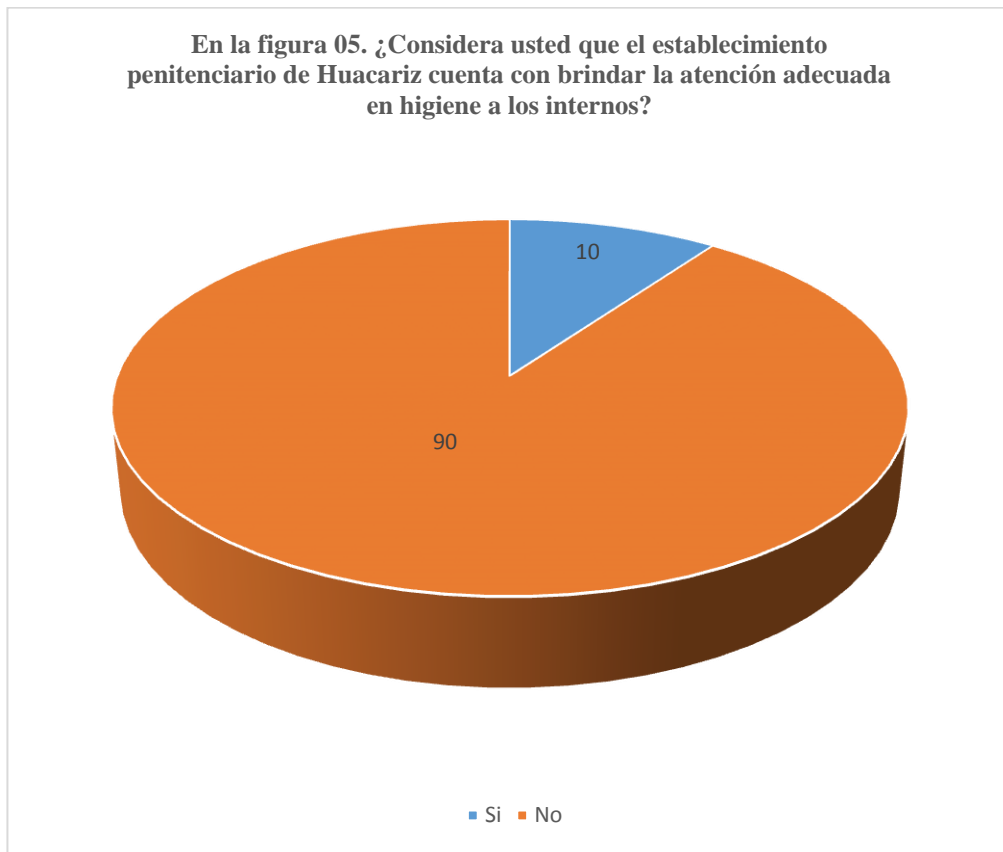
Se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en asistencia a la salud a los internos?. En la figura 3, se observa que el 98 % de los encuestados manifestó que el establecimiento penitenciario de Huacariz no cuenta con brindar la atención adecuada en asistencia a la salud a los internos el cual ayuda al desarrollo de la rehabilitación, obteniéndose que solo el 02% de los internos entrevistados manifiesta que si se brinda con la atención adecuada en asistencia a la salud.

#### 4. Con respecto a atención adecuada en educación:



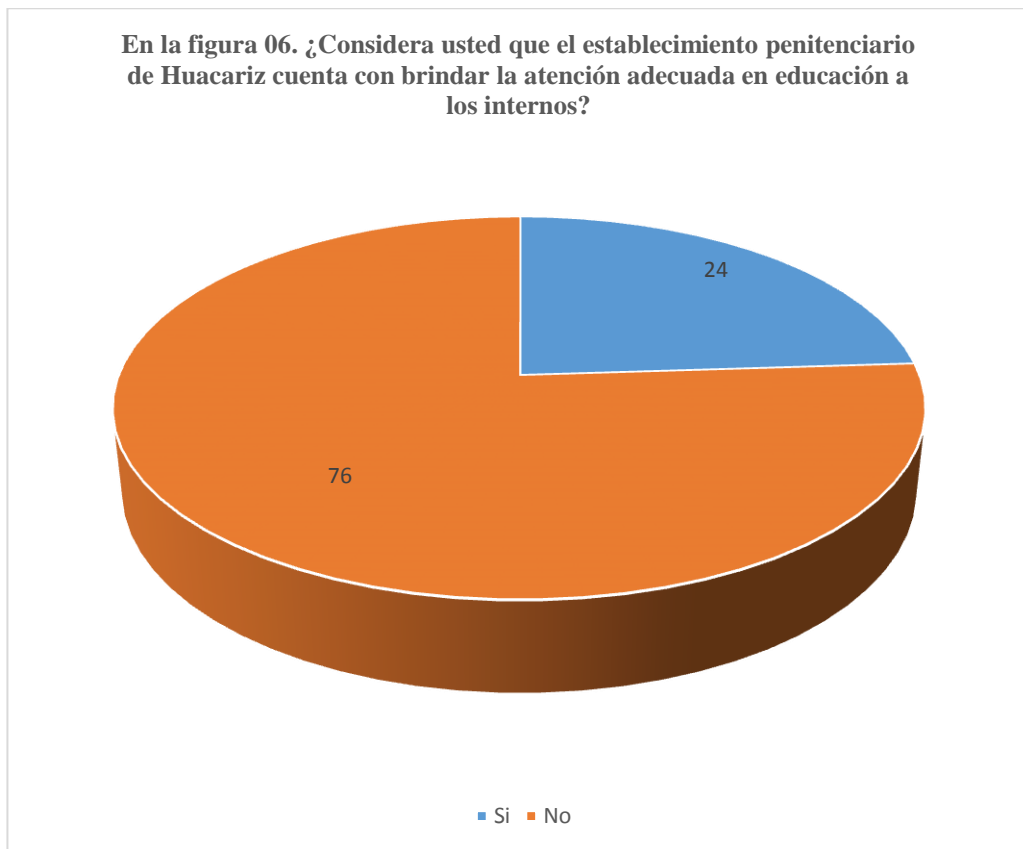
Se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en educación a los internos?. En la figura 4, se observa que el 72 % de los encuestados manifestó que el establecimiento penitenciario de Huacariz no cuenta con brindar la atención adecuada en educación a los internos el cual ayuda al desarrollo de la rehabilitación, obteniéndose que solo el 28% de los internos entrevistados manifiesta que si se brinda con la atención adecuada en educación.

## 5. Con respecto a atención adecuada en higiene:



Se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en higiene a los internos?. En la figura 5, se observa que el 90 % de los encuestados manifestó que el establecimiento penitenciario de Huacariz no cuenta con brindar la atención adecuada en higiene a los internos el cual ayuda al desarrollo de la rehabilitación, obteniéndose que solo el 10% de los internos entrevistados manifiesta que si se brinda con la atención adecuada en higiene.

## 6. Con respecto a atención adecuada en asistencia psicológica:



Se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en educación a los internos?. En la figura 6, se observa que el 76 % de los encuestados manifestó que el establecimiento penitenciario de Huacariz no cuenta con brindar la atención adecuada en asistencia psicológica a los internos el cual ayuda al desarrollo de la rehabilitación, obteniéndose que solo el 24% de los internos entrevistados manifiesta que si se brinda con la atención adecuada en asistencia psicológica.

## 4.2. Discusión.

El establecimiento penitenciario de Huacariz en la ciudad de Cajamarca, presenta problemas y deficiencias que dificultan la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario de Huacariz, en especial en aquellos que cometieron el delito de violencia familiar, pues los aspectos importantes que ayudan a este fin son la adecuada estructura e instalación, asistencia en salud, alimentación, higiene, educación y asistencia psicológica.

Se obtuvo que en relación a sus estructuras e instalaciones esta fue construida para albergar a 777 internos, sin embargo en la actualidad existe un hacinamiento en la población carcelaria llegando a mantener a 1467 internos, situación que perjudica la labor de rehabilitación ya que no se cuenta con las instalaciones y las infraestructuras adecuadas para realizar la función rehabilitadora en los internos con el fin de reinsertarlos en la sociedad, por lo que se detecta problemas en la atención diaria a ellos. Asimismo, se observa que no se cuenta con los espacios adecuados así como cupos para poder desarrollar los programas que ayudan a la rehabilitación.

Los internos del establecimiento penitenciario de Huacariz manifiestan que existe problemas por parte del INPE con respecto a los alimentos, ya que muchos de estos se ven obligados a preparar sus alimentos con especias malogradas, asimismo con la higiene de los ambientes, situación que se agrava dada la existencia de hacinamiento en dicho establecimiento lo que perjudica el desarrollo y desenvolvimiento de los internos en su proceso de rehabilitación, asimismo se suma el problema de espacio ya que por el hacinamiento muchos de estos no cuentan con una cama para dormir y si cuentan con ella la tienen que compartir, de

igual forma, la atención en salud no se da ya que muchos de ellos no son atendidos y no se cuenta con medicina para atención a los internos.

Con respecto a la educación, se observa que la mayoría de los internos son personas que tienen un bajo nivel de educación, lo que hace entendible su comportamiento, sin embargo, el establecimiento penitenciario de Huacariz no ayuda a acceder a todos los internos en programas de educación dada la carencia de cupos así como la falta de ambientes adecuados para el desarrollo de espacios educativos. La misma situación se observa en la asistencia psicológica a los internos ya que no se cuenta con personal que pueda atender a todos los internos ni los ambientes adecuados para ellos.

Todo esto afecta directamente a la forma como el Estado rehabilita a los internos del establecimiento penitenciario de Huacariz en Cajamarca, en especial en aquellas personas que han cometido el delito de violencia familiar contra la mujer

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer es negativo ya que No tiene ningún efecto positivo el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, como se observa los resultados negativos en los aspectos importantes para alcanzar la rehabilitación como es la infraestructura e instalaciones, asistencia a la salud, educación, alimentación, higiene y asistencia psicológica.
2. Se ha determinado que las labores que ayudan a la rehabilitación de los condenados por el delito de violencia familiar contra la mujer son la adecuada infraestructura e instalaciones para dar seguimiento a los internos, así como la asistencia a la salud, educación, alimentación, higiene y asistencia psicológica ya que permite.
3. Se ha identificado que los tratamientos que se emplean para la rehabilitación de los internos sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca son la educación y la asistencia psicológica ya que por tratarse de personas que están limitadas de transitar libremente estos deben adecuarse a las reglas de convivencia seguidas por el tratamiento educativo que es impartido en dicho establecimiento.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda realizar una investigación más profundizada en relación a la forma de educación a los internos del establecimiento penitenciario de Huacariz con la finalidad de identificar si se vulnera el derecho a la educación.
2. Se recomienda dar seguimiento a la labor de la asistencia psicológica por parte de profesionales capacitados, con la finalidad de determinar si todos los internos del establecimiento penitenciario reciben dicha atención.





## REFERENCIAS

- Carvajal, L., & Rojas, R. (2013). La resocialización y reinserción en el centro penitenciario de San Gil: un objetivo alcanzable a través de la reeducación. *Al Derecho y al revés*. Recuperado el 26 de 8 de 2019, de <https://www.google.com/search?q=resocializacion+y+reinsercion&sa=X&ved=2ahUKEwj0qL6g9pzkAhVSwFkKHQZ2DoQQ1QIoBnoECAoQBw&biw=1024&bih=608>
- Cuba, E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano*. Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo, Trujillo. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4414/Cuba\\_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4414/Cuba_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed)
- R., Martín, A., Miguélez, F., & Gibert, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*(127). Recuperado el 2019 de 8 de 26
- Demetrio, E. (1999). *Prevención general e individualización judicial de la pena*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- DONNA EDGARDO. 2001. *Derecho Penal –Parte. Especial Tomo II a*. Argentina. Editorial Rubinzal – Culzoni.

El Comercio. (23 de 6 de 2015). Un tercio de reos en penales por robo agravado es reincidente. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de <https://elcomercio.pe/lima/tercio-reos-penales-robo-agravado-reincidente-166548>

Garaycott, N. (2004). *Comentarios al código de ejecución penal*. Lima: San Marcos.

Jurista Editores. (2017). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

HURTADO POZO, José. 2005. *Manual de Derecho Penal- Parte General I*. Lima. Grijley.

Lapa, A. (2017). *Gestión post penitenciaria y reeducación de los internos egresados de los establecimientos penitenciarios de la región Lima del Instituto Nacional Penitenciario - 2017*. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima.  
Recuperado el 13 de 9 de 2019, de  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12658/Lapa\\_LAG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12658/Lapa_LAG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

MALO CAMACHO, Gustavo. 1998. *Derecho penal Mexicano*. México Ed. Porrúa.

Mamaní, R. (2017). *Reeducación e el proceso de resocialización en el interno frente a la reincidencia en delitos de robo, establecimiento penitenciario de Yanamayo, Ciudad de Puno - 2016*. Tesis de pregrado, Universidad Andina "Néstor Cáceres

Velásquez", Juliaca. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de  
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/875/MAMANI%20ASQUI%20RENE%20ARTURO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Núñez, G. (2017). *Las políticas de resocialización del Instituto Nacional Penitenciario y su eficacia en el penal de mujeres Santa Mónica, 2014-2016*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 9 de 14 de 2019, de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/22856>

OCW Universidad de Cádiz. (2019). *Teorías de la pena*. Recuperado el 13 de 9 de 2019, de <https://ocw.uca.es/mod/book/tool/print/index.php?id=1270>

Oliva, A. (2014). *Educación social en los centros penitenciarios*. Madrid: Uned publicaciones.

Palacios, J. (2017). *La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010-2017*. Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar, Piura. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1330/DER-PAL-MAG-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PEÑA CABRERA, Alonso R. 2008. *Derecho Penal-Parte Especial I*. Idemsa. Lima.

Rivera, F. (2018). *Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario Chanchamayo - Juní - 2017*. Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco, Lima. Recuperado el 14 de 9 de 2019, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1166/RIVERA%20ARELLANO%2c%20Flor%20Danitza.pdf?sequence=3&isAllowed=y&fbclid=IwAR3emQY9g3F5P-P0Zw673lJFu95PmuZGBacYzZ6HyJSHEoDryUrHNKiGdgQ>

ROJAS VARGAS, Fidel, INFANTES VARGAS, Alberto y QUISPE PERALTA, Lester L. 2007. *Código Penal-Dieciséis Años de JurisprudenciaSistematizada*. Parte Especial Tomo II. Lima. Idemsa. 3° Edición.

ROY FREYRE, Luis Eduardo. 1997. *Causas de la extinción de la acción penal y de la pena*. Lima. Grijley.

Sangay, C. (2017). *Consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1330/TESIS%20FINAL%20BIBLIOTECA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SALINAS SICCHA, Ramiro. 2008. *Derecho Penal-Parte Especial*. Lima. Grijley 3° Edición Corregida y aumentada.

Sierra, H., & Cantaro, A. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*. UNS: Bahía Blanca - Argentina.

Silva, J. (2010). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Montevideo: Editorial B de f.

Ulloa, M. (2017). *El trabajo penitenciario y los principios constitucionales*. Colombia: U. Externado de Colombia.

Universidad de San Martín de Porres. (2003). *Reglamento del Código de Ejecución Penal Decreto Supremo N° 015-2003-JUS*. Recuperado el 11 de 9 de 2019, de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro\\_derecho\\_penitenciario/legislacion\\_nacional/REGLAMENTO\\_CODIGO\\_DE\\_EJECUCION\\_PENAL.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/legislacion_nacional/REGLAMENTO_CODIGO_DE_EJECUCION_PENAL.pdf)

Vallejo, D., & Herrera, X. (2016). Factores psicosociales que promueven la resocialización en la cárcel de Villhermosa Cali, Colombia. Recuperado el 26 de 8 de 2019, de [http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/4882/1/Factores\\_psicosociales\\_Vallejo\\_2016.pdf](http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/4882/1/Factores_psicosociales_Vallejo_2016.pdf)

[http://www.monografias.com/trabajos82/alimentos-delito-omision-asistencia\\_familiar/alimentos-delito-omision-asistencia-familiar2.shtml](http://www.monografias.com/trabajos82/alimentos-delito-omision-asistencia_familiar/alimentos-delito-omision-asistencia-familiar2.shtml) (visitada el 31-05-2012.)

[http://www.google.com.pe/#hl=es&sa=X&ei=8rFTT77vC8rk6QGZhMGtAw&ved=0CAUQBSgA&q=porque+es+interesante+la+jurisprudencia&spell=1&bav=on.2,or.r\\_gc.r\\_pw.r\\_qf.,cf.osb&fp=4127687a4b59dc0a&biw=1360&bih=619](http://www.google.com.pe/#hl=es&sa=X&ei=8rFTT77vC8rk6QGZhMGtAw&ved=0CAUQBSgA&q=porque+es+interesante+la+jurisprudencia&spell=1&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.r_qf.,cf.osb&fp=4127687a4b59dc0a&biw=1360&bih=619) (visitada el 05/06/2012)

[http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CGIQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.teleley.com%2Farticulos%2Fart\\_180608-4.pdf&ei=pD7VT4r8G5Oi8QTFwrG1Aw&usg=AFQjCNHU9pUj9uv5Umwu3q9Ya90Q8Rh06A&sig2=JfpORsi4dCyeypiDrpgNTQ](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CGIQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.teleley.com%2Farticulos%2Fart_180608-4.pdf&ei=pD7VT4r8G5Oi8QTFwrG1Aw&usg=AFQjCNHU9pUj9uv5Umwu3q9Ya90Q8Rh06A&sig2=JfpORsi4dCyeypiDrpgNTQ) (visitada el 06/06/2012)

**ENCUESTA SOBRE EL NIVEL DE EFICACIA DE LA REHABILITACION DE  
LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HUACARIZ  
CAJAMARCA, SENTENCIADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA  
FAMILIAR CONTRA LA MUJER**

La presente encuesta es anónima y forma parte de una investigación de carácter académico con la finalidad de recoger su opinión honesta sobre el nivel de rehabilitación de los internos del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, sentenciados por el delito de violencia familiar contra la mujer.

**Instrucciones:**

- Se le solicita responder con la mayor honestidad, este cuestionario es ANÓNIMO.
- Lea detenidamente cada pregunta y marque con un círculo la alternativa que considere la indicada según su criterio de objetividad.

1. ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz sus estructuras e instalaciones ayudan al desarrollo de la rehabilitación de sus internos?
  - a. Si.
  - b. No.
  
2. ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en alimentación a los internos?
  - a. Si.
  - b. No.
  
3. ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en asistencia a la salud a los internos?
  - a. Si.
  - b. No.



4. ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en educación a los internos?
- a. Si.
  - b. No.
5. ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en higiene a los internos?
- a. Si.
  - b. No.
6. ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario de Huacariz cuenta con brindar la atención adecuada en educación a los internos?
- a. Si.
  - b. No.